

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Exmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Dn. Avelino Araoz

Dirección y Administración
BUENOS AIRES 41

Salta, Viernes 24 de Febrero de 1933

Año XXV — N.º 1468

Art. 4.º — Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia. — Ley No. 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

15703—

Salta, Enero 5 de 1932.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 14 — Letra O.—

Visto este Expediente, por el que la Comisión de Caminos eleva a conocimiento del Poder Ejecutivo, a los efectos de su aprobación y pago, las planillas de jornales devengados por el personal empleado y obrero de la construcción de Caminos a la CRUZ DEL CERRO SAN BERNARDO, desde el día 5 de Diciembre del año anterior al día 31 del mismo mes y año; atento a que el referido trabajo ha sido autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 21 de Diciembre de 1932 último recaído en Expediente N.º 2563 — Letra O., y a lo informado por Contaduría General, con fecha 4 de Enero actual,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO pesos con CINCUENTA y CINCO centavos moneda legal (\$ 13.494.55), que se liquidará y abonará a favor de la Comisión de Caminos de la Provincia, a objeto de que pueda cancelar los jornales devengados por el personal obrero y empleado en las Obras de Construcción del Camino a la Cruz del Cerro San Bernardo, devengados desde el día 5 de Diciembre de 1932 último al día 31 del mismo mes y año, con cargo de rendir cuenta en la debida oportunidad.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado por este Decreto mediante Orden de Pago con imputación a "Cuenta Comisión de Caminos — Ley 3460—A Reintegrar", y de conformidad a lo prescripto en el Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre ppdo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro O.

cial y archívese.

ARAOZ
ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15703 —

Salta, Enero 5 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 13 — Letra O.—

Visto este Expediente, relativo a las planillas de sueldos y viáticos elevadas por la Comisión de Caminos a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, a los efectos de su aprobación y pago, por los conceptos que a continuación se expresan:

"A — Sueldos

Clemente Mercado, chauffeur	\$ 110.00
Peones camineros, chauffeur provisorio y encargado	

Depósito de materiales..	
planilla	"2060.00

B — Viáticos

A Segundo Jefe de Obras Públicas Agrimensur N. Martearena	\$ 104.00
A Eduardo Rivas Diez, Ayudante Técnico de 2.ª	" 36.00
A Clemente Mercado, chauffeur	" 36.00
A José Lazarte, chauffeur "	" 15.00

Total \$ 2361.00

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 4 del mes en curso, El Gobernador de la Provincia,

DECRETA :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L. (\$ 2,361.00), que se liquidará y abo-

nará a favor de la Comisión de Caminos de la Provincia, con cargo de rendir cuenta en la debida oportunidad, para que proceda a cancelar los sueldos y viáticos devengados durante el mes de Diciembre de 1932 último, por el personal empleado y peones camineros de dicha Comisión, de conformidad y con arreglo a las liquidaciones de las planillas respectivas que corren agregadas a este Expediente N.º 13 — Letra O.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago, con imputación a "Cuenta Comisión de Caminos — Ley 3460 — A Reintegrar", y de conformidad a lo dispuesto en Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1932 pasado.

ARAOZ
ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15704—

Salta, Enero 5 de 1933.—

Expediente N.º 2 — Letra V.—

Visto este Expediente, por el que don Juan B. Valle, solicita la reconsideración de la aceptación de su renuncia del puesto de profesor de Dibujo de la Escuela de Manualidades de la Provincia, hecha por Decreto de 20 de Diciembre último, en razón de haber desaparecido las causales de incompatibilidad a las que obedecía dicha aceptación, por cuanto oportunamente presentó la renuncia del cargo de Dibujante — Inspector del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad de la Capital, la que, a su vez, le fué aceptada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Diciembre último, cuya copia legalizada se acompaña a estos obrados.

Por consiguiente:
El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase sin efecto la aceptación de la renuncia de don Juan B. Valle, del puesto de profesor de Dibujo de la Escuela de Manualidades de la Provincia, dispuesta por Decreto de fecha 29 de Diciembre último, por haber desaparecido las razones de incompatibilidad que la motivaron; — y, en consecuencia queda confirmado en el desempeño de dicho puesto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15707—

Salta, Enero 7 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Siendo necesario, en atención a necesidades del servicio, la siguiente rotación del personal,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Trasládase a la Escribiente de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz, señorita MATILDE DELALOYE, a prestar servicios en igual empleo de la Dirección General del Registro Civil, que ocupa como titular la señorita Sara García.

Art. 2.º — Trasládase, a su vez, a la Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, señorita SARA GARCIA, para ocupar en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz, el puesto de la señorita Matilde Delalo-

ye.

Art. 3.º — Tómese razón por quienes corresponda, y por Contaduría General, a los efectos consiguientes.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15708—

Salta, Enero 7 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 24 — Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la propuesta en terna elevada por la Comisión Municipal del Distrito de Embarcación, a consideración y resolución del Poder Ejecutivo de la Provincia, a los efectos de la designación de Jueces de Paz Propietario y Suplente, respectivamente, de la jurisdicción de ese Distrito Municipal; — y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Artículo 165 de la Constitución de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase al señor RAMON FLORES BELTRAN, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de EMBARCACION, por el término de funciones fijado en el 2.º apartado del Artículo 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2.º — Nómbrase al señor FRANCISCO E. ZIMMER, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de EMBARCACION, por el término de funciones fijado en el 2.º apartado del

Artículo 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 3.º — Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es Copia: ~~Julio Figueroa Medina~~
J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15710—

Salta, Enero 11 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO
Expediente N.º 86 — Letra P.—

Vista la Nota N.º 108 de fecha 3 de Enero en curso de Jefatura de Policía, haciendo conocer del Peder Ejecutivo el pedido de licencia del señor Comisario de Policía de Pichanal (Orán), Don Mario U. Dozo, por razones de salud,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese a partir del día 7 de Enero de 1933 en curso, treinta días de licencia, con goce de sueldo, al señor Comisario de Policía de PICHANAL (Orán), Don MARIO U. DOZO, por razones de salud; — debiendo Jefatura de Policía proveer al reemplazo interino del titular, en la forma reglamentaria.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15711—

Salta, Enero 11 de 1933 --

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 51 — Letra C.—

Visto este Expediente, relativo a la renuncia que en carácter de indeclinable presenta Don Santiago Cardozo, del cargo de Juez de Paz Propietario del Distrito de Molinos, en razón de tener inconvenientes para la atención de sus negocios e intereses particulares.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia de Don SANTIAGO CARDOZO, del cargo de Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de MOLINOS; — y hágase conocer el presente Decreto de la Comisión Municipal respectiva, a los efectos de la propuesta en terna para proveer al reemplazo del dimittente (Art. 165 de la Constitución de la Provincia).

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15712—

Salta, Enero 11 de 1933.—

Expediente N.º 48 — Letra P.—

Vista la Nota 91 de fecha 5 de Enero en curso, de Jefatura de Policía, por la que se sirve elevar a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, la propuesta del Representante local de la Standard Oil Company S. A., Don Luis Urriburu, ofreciendo en nombre de la referida entidad, contribuir al sostenimiento de dos (2) agentes de Policía de Tablillas y San Pedro (Orán); — y atento a las re-

zones expuestas por Jefatura de Policía, que interesen al servicio policial citado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la propuesta de la Standard Oil Company S. A., para aumentar con dos (2) Agentes de Policía más, la dotación del personal de la Sub-Comisaría de San Pedro y Tablillas (Orán), cuyo personal será nombrado en la forma reglamentaria por Jefatura de Policía.

Art. 2.º — El personal de dos (2) agentes de Policía que se aumenta a la dotación de la Sub-Comisaría de Policía de San Pedro y Tablillas (Orán), gozará de una remuneración mensual de Ciento Veinte pesos moneda legal (\$ 120.—), por cada Agente, cuyos haberes sufragará la Standard Oil Company S. A., mediante la entrega de los sueldos mensuales correspondientes en Tesorería de Policía, la que a su vez procederá al pago de las planillas respectivas.

Art. 3.º — Tómesese razón por Jefatura de Policía y por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Enero 11 de 1933.—

15713—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 47 — Letra P.—

Vista la Nota N.º 90 de fecha 5 de Enero en curso, de Jefatura de Poli-

cía, por la que se sirve hacer saber del Poder Ejecutivo que el señor Welindo Castillo ha continuado ininterrumpidamente, prestando servicios en el carácter de Comisario de Policía de El Tala —Departamento de La Candelaria—, en razón de que el señor Ignacio Giménez Merchoff, quién fuera nombrado por Decreto del 23 de Noviembre último, para dicho cargo y en reemplazo del nombrado funcionario, no se presentó a tomar servicio, y elevó su renuncia que con posterioridad a dicha fecha y oportunamente le fué aceptada por el Poder Ejecutivo; — y,

CONSIDERANDO:

Que Jefatura de Policía, en cumplimiento de instrucciones expresas del Departamento de Gobierno, comisionó al señor Welindo Castillo, para que en el carácter de Comisario de Policía Instructor, se trasladara, como lo hizo, a la localidad de Quebrachal — 2.ª Sección del Departamento de Anta—, con el propósito de levantar una información sumaria a raíz de diversas denuncias habidas contra el Sub-Comisario de Policía titular de esa localidad, señor José F. Acosta Uthurralt, en virtud de cuyas actuaciones dicho funcionario fué suspendido en sus funciones.

Que esa comisión terminó con fecha 4 de Enero en curso, debiendo reintegrarse el señor Comisario Castillo a la localidad de El Tala para posesionarse nuevamente de tal cargo.

Que, en consecuencia, es necesario regularizar la situación del nombrado funcionario.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Designase, con carácter de interino, al señor WELINDO CASTILLO, para hacerse cargo de la Comi-

saría de Policía de EL TALA — Departamento de La Candelaria—, en el carácter de Comisario de Policía en comisión.

Art. 2.º — Tómese razón por Jefatura de Policía, y por Contaduría General a los efectos consiguientes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ
ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15715—

Salta, Enero 12 de 1933.—

Expediente N.º 4 — Letra O.—

Visto este Expediente, por el que la Dirección General de Obras Públicas solicita del Poder Ejecutivo, un anticipo en la cantidad de Seiscientos pesos moneda legal (\$ 600.—), a cuenta de total de la cantidad autorizada por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 7 de Diciembre de 1932, para las obras de reparación del Dique de Coronel Moldes, y a objeto de dar principio a los trabajos respectivos; — y atento al informe de Contaduría General, de fecha 5 de Enero en curso; — y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar comienzo a las obras de reparación del Dique de Coronel Moldes, dado que encontrándose éste en seco, ofrece oportunidad de ejecutarlas con ventaja, y teniendo presente la clase y condiciones en que deben efectuarse los trabajos, resulta la urgencia que ellos queden terminados en el tiempo en que se dá comienzo al embalse del agua para riego.

Que, por otra parte, debiendo ejecutarse los referidos trabajos por administración, es necesario también pro-

veer a la adquisición de los materiales y útiles indispensables y a su transporte, razones que motivan el pedido de la Repartición recurrente.

Por estas consideraciones:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de SEISCIENTOS PESOS (\$ 600.—) moneda legal, que se liquidará y abonará a la Dirección General de Obras Públicas, para que pueda costear los primeros gastos de las obras de reparación del Dique de Coronel Moldes, con cargo de rendir cuenta en la debida oportunidad.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago e impúteselo al Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 7 de Diciembre de 1932, que dispuso la autorización en el Artículo anterior.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ
ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15716—

Salta, Enero 12 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 69 — Letra O.—

Visto este Expediente, por el que la Comisión de Caminos de la Provincia solicita del Poder Ejecutivo se libre una Orden de Pago a su nombre, por la suma de Un mil ochocientos dos pesos m/l., correspondiente al costo de la reparación del camino a Los Noques, La Montaña, y La Peña, en

ya obra fuera autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Diciembre de 1932, recaído en Expediente N.º 2076 — Letra O., en el que se votó a tales fines la suma de Dos mil pesos m|l.

Atento a la planilla que por el importe solicitado se acompaña a este Expediente; a lo informado por la Comisión de Caminos, a fs. 1, en cuánto a que para la dirección del referido trabajo designó Sobrestante al señor Pedro Cattanessi, según Acta N.º 138, asignándole un jornal de Siete pesos y reconociéndole, además, la comida suministrada a los peones a razón de Ochenta centavos diarios por peón y por día de trabajo;— y, de conformidad al informe de Contaduría General de fecha 11 de Enero en curso,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M|L. (\$ 1.802.00), que seliquidará y abonará a la Comisión de Caminos de la Provincia, para que proceda a cancelar los jornales devengados por el personal empleado y obrero que trabajó en las obras de reconstrucción del camino a Los Niques, La Montaña y La Peña, según planilla agregada a este Expediente N.º 69 — Letra O., y con cargo de rendir cuenta en la debida oportunidad.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago con imputación a "Cuenta Comisión de Caminos — Ley N.º 3460 — A Reintegrar", y de conformidad a lo prescripto en Decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 11 de Octubre de 1932.

Art. 3.º — Comuníquese, publi-

se, insértase en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ
ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15717—

Salta, Enero 12 de 1933.—

Expediente N.º 2564 — Letra O.—

Visto este Expediente, relativo al certificado de trabajo N.º 1 — definitivo— elevado por la Comisión de Caminos a la consideración y resolución del Poder Ejecutivo, a los efectos de su aprobación y pago, correspondiente a la construcción de un sifón en el Camino de Metán a Punta del Agua; — atento al informe de Contaduría General, de fecha 27 de Diciembre próximo pasado, y siendo así que, la Comisión de Caminos autorizó dicha construcción en el Punto 11º del Acta N.º 133 de fecha 19 de Octubre de 1932 pasado, que dice;

"Siendo necesario la construcción "de un sifón para asegurar el normal "escurrimiento de las aguas en el camino de Metán a Punta del Agua, se "resuelve invertir la suma de tres "cientos cincuenta pesos moneda legal en la mencionada obra la que se "hará de acuerdo al plano tipo que "existe en esta Comisión".

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 320.—), que se liquidará y abonará a favor de Don BERNARDO OROZCO, por concepto de pago del certificado de trabajo N.º 1 — definitivo — que corre a fojas 2 de este Expediente.

te N.º 2564 — C., y expedido a favor del nombrado por la Comisión de Caminos, en razón de la construcción de un sifón en el Camino de Metán a Punta del Agua.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago con imputación a "Cuenta Comisión de Caminos — Ley 3460 — A Reintegrar", y de conformidad con lo dispuesto en Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1932.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15718 —

Salta, Enero 13 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 103 — Letra R.—

Visto este Expediente, por el que la Dirección General del Registro Civil eleva a conocimiento y resolución de este Poder Ejecutivo, la renuncia interpuesta por Don César Vera Alvarado, del puesto de Encargado de la Oficina de Registro Civil de El Toro — Departamento de Rosario de Lerma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia de Don CESAR VERA ALVARADO, del puesto de Encargado de la Oficina de Registro Civil de EL TORO — Departamento de Rosario de Lerma.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese,

se, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15719 —

Salta, Enero 13 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 98 — Letra A.—

Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia formulada por el Doctor D. Merardo Cuéllar, Jefe del Archivo General de la Provincia, fundada en razones de salud, según lo comprueba con el certificado médico que se acompaña visado por el Consejo de Higiene de la Provincia;— y atento que el funcionario recurrente se encuentra favorablemente comprendido en lo prescripto por el Artículo 6.º del Presupuesto vigente (ejercicio 1932),

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese con anterioridad al día 1.º de Enero en curso, treinta días de licencia con goce de sueldo, al Doctor MERARDO CUELLAR, Jefe del Archivo General de la Provincia, por razones de salud suficientemente acreditada;— debiendo ser sustituido mientras dure dicha licencia, por el 2.º Jefe del Archivo en cuanto le fuere pertinente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15720—

Salta, Enero 13 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 1352 — Letra M.—

Visto este Expediente, por el cual el señor Juez de Paz en lo Penal de Primera Nominación, hace saber del Poder Ejecutivo que, en el pedido de regulación de honorarios formulados por el Doctor Luis V. de Cores por servicios médicos prestados en la "Causa contra Germán Urzua y otros, por robo y lesiones a Eladio Corlli", ha regulado los honorarios del citado facultativo en la suma de Ciento Ochenta pesos (\$ 180.—), por auto dictado en 17 de Mayo de 1932, confirmado por resolución de la Exma. Corte de Justicia de fecha 13 de Junio de 1932;— y atento a la naturaleza de los honorarios regulados, los cuales son a cargo del Fisco por responder a intervención médica solicitada por la Policía de la Provincia;— a lo informado por el Juez de la causa, en cuanto a que el Doctor Adolfo Figueroa, apoderado general del Doctor Luis V. de Cores, está suficientemente autorizado para percibir el importe de los honorarios regulados, cuyo extremo se encuentra justificado en autos;— y al informe de Contaduría General, de fecha 15 de Julio de 1932, dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del gasto presente;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 180.—), moneda legal que se liquidará y abonará a favor del Doctor Adolfo Figueroa, apoderado general del Doctor Luis V. de Cores, para cancelar la regulación judicial de honorarios médicos hecha a favor

de este último y referida en el preámbulo del presente Decreto.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C— Inciso 7.º — Item 1.º — Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter de provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:—

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15721—

Salta, Enero 13 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 42 — Letra O.—

Visto este Expediente, por el que la Dirección General de Obras Públicas, hace conocer lo siguiente del Poder Ejecutivo:— Que para la ejecución de las obras de defensa sobre el Río Ceibal, en el Departamento de La Candelaria, cuya ejecución fuera autorizada por Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Noviembre de 1932 — Expediente N.º 2247 — Letra O—, le fué necesario adquirir un mil setecientos metros cuadrados de alambre tejido tipo N.º 8 malla 4", y a tal efecto requirió concurrencia de precios a diferentes proveedores de Salta y Tucumán, resultando la cotización más conveniente la del señor Raúl Perera Quintana, Representante de los Talleres Metalúrgicos San Mar

lín, respondiendo la referida concurrencia de precios, a la siguiente planilla comparativa, en que se especi-

1 Raúl Perera Quintana	828.00	245.88	— 1073.20	0.57
2 López Campos Alemán y Cía..	940.50	245.88	— 1186.38	0.66
3 Fernando Suárez	1170.00	53.00	— 1223.00	0.68
4 Agar Cross y Cía. Ltda	991.80	245.88	— 1237.68	0.69
5 Antonio Pérez e hijos	1260.00	85.80	— 1345.80	0.74
6 Importadora Tucumana	1296.00	53.00	— 1349.00	0.75
7 Briones Hermanos	1800.00	85.80	— 1885.80	1.04

El señor Perera Quintana ofrece un descuento del 5 o/o a 30 días y 6 o/o al contado.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 11 de Enero en curso, dando la imputación que corresponde hacerse del referido gasto;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de SETECIENTOS Ochenta y SEIS PESOS MONEDA LEGAL con SESENTA CENTAVOS (\$ 786.60), que se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Obras Públicas, para que proceda a cancelar al señor Raúl Perera Quintana, Representante de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín, de la Capital Federal, la factura que corre agregada a este Expediente N.º 42 — Letra O.—, por concepto de la provisión a la Dirección General de Obras Públicas de la cantidad de alambre tejido que en dicha factura se detalla, destinada a las obras de defensa sobre el Río Ceibal— Departamento de La Candelaria—; dejándose expresa constancia de que dicha factura, presentada en la cantidad de Ochocientos Veintiocho pesos (\$ 828.—), tiene una bonificación del 5 o/o, válida hasta los treinta días siguientes a su presentación al cobro.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS con VEINTINUEVE CENTAVOS M/L. (\$ 221.29), que se li-

fica el nombre de los concurrentes, cantidades ofertadas, y precios unitarios a que responden:

quidará y abonará a favor de la Dirección General de Obras Públicas, para que proceda a cancelar el flete por transporte de carga de la Carta de Porte N.º 9023, que obra en poder de dicha Repartición, y referente al material adquirido de los Talleres Metalúrgicos San Martín, debiendo la Dirección General de Obras Públicas, una vez retirado el material solicitar de los FF. CC. del Estado la devolución del 50 o/o del flete que corresponda al transporte por sus líneas.

Art. 3.º — La Dirección General de Obras Públicas, en su oportunidad deberá rendir cuenta documentada de la inversión de la suma de Un Mil Siete pesos con Ochenta y Nueve centavos m/l. (\$ 1.007.89), que se autoriza gastar por el presente Decreto y aplicado a los fines que en él mismo se expresa.

Art. 4.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago a favor del Director de Obras Públicas, e impúteselo al Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 25 de Noviembre de 1932, que autorizó la construcción de defensas sobre el Río Ceibal — Departamento de La Candelaria.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

15722—

Salta, Enero 13 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2569 — Letra V.—

Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por el señor Moisés Vera, por concepto de trabajos efectuados en la Casa de Gobierno, según presupuesto, especificaciones y demás detalles oportunamente aprobados por el Departamento de Obras Públicas, a más de los trabajos adicionales, ejecutados fuera de presupuesto, de que informa suficientemente la planilla que corre agregada afs. 5 de este Expediente N.º 2569 — Letra V., lo cual hace un total de Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro pesos con cuarenta centavos m/l. (\$ 1.164.40); atento al informe de Contaduría General de fecha 30 de Diciembre último; —y,

CONSIDERANDO:

Que con Orden de Pago N.º 2826 del ejercicio de 1932, se ha liquidado al constructor Don Moisés Vera, la suma de Quinientos pesos m/l., de consiguiente, previa la aprobación de la obra que se consigna en las partidas N.º 2 al 5, por Ciento Veinte pesos m/l., correspondió mandar pagar la suma de Seiscientos Sesenta y Cuatro pesos con Cuarenta centavos m/l., por saldo definitivo, y en cancelación de la totalidad del trabajo.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de seiscientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta centavos m/l. (\$ 664.40), que se liquidará y abonará a favor de don Moisés Vera, en cancelación del saldo definitivo de

los diversos trabajos de reparaciones efectuados en la Casa de Gobierno, de que informa el Decreto de fecha 7 de Noviembre de 1932, y lo actuado en este Expediente N.º 2569. Letra V., con la debida intervención y aprobación de la Dirección General de O. Públicas; quedando asimismo aprobados los trabajos adicionales ejecutados, en su costo, incluido dentro del importe autorizado.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto, al Anexo C, Inciso 7, Item 1.º, Partida 6.ª, del Presupuesto vigente, en carácter de provisorio, y hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotados.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETT:

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

N.º 15722—

Salta, Enero 14 de 1933

Expediente N. 100, Letra K

Visto el presente Expediente, por el que la señorita María Elisa Kaiser, Auxiliar del Ministerio de Gobierno solicita treinta días de licencia, por encontrarse enferma y atento al certificado que comprueba el estado de su salud,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese treinta días de licencia, a contar desde el 16 del corriente Enero y con goce de sueldo,

a la señorita María Elisa Kaiser, Auxiliar del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

N.º 15726—

Salta, Enero 16 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2355, Letra O.—

Visto este Expediente, por el que la Comisión de Caminos de la Provincia hace conocer del Poder Ejecutivo, a los efectos consiguientes, lo resuelto por la misma en Acta N.º 185 de fecha, 19 de Noviembre de 1932, que dice:

“Autorizar el pago de las siguientes facturas presentadas por la casa Lorenzo Valle y Cía., por un total de trescientos treinta y tres pesos 25[100. (\$ 333.25) y solicitar del Poder Ejecutivo su correspondiente aprobación y pago:

Setiembre 30 — Por materiales, reparaciones, suministro de aceite, engrase general etc., a los automóviles de esta Dirección por los meses de Agosto y Setiembre, con sus correspondientes órdenes y memorándums \$ 97.10

Octubre 31 — Por reparaciones, aceite, engrases, compra de dos cubiertas y dos cámaras para el automóvil colectivo N.º 169, con sus órdenes y memorándums “ 216.85

Noviembre 15 —Por cambio de aceite, arreglo y válvula y cámara, cambio resorte freno, lavado etc., al automóvil colectivo N.º 169, igualmente con sus correspondientes órdenes y memorándums “ 19.30

\$ 333.25

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 10 de Enero en curso;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de trescientos treinta y tres pesos con veinticinco centavos moneda legal (\$ 333.25), que se liquidará y abonará a favor de los señores Lorenzo Valle y Cía., de esta Capital, para cancelar las facturas que con cargo al rubro “Conservación de Caminos, Herramientas y Equipo” de la Comisión de Caminos, y por el concepto expresado, corren agregadas a este Expediente N.º 2355, Letra O.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago con imputación a “Cuenta Comisión de Caminos —Ley N.º 3460 — A Reintegrar”, de conformidad a lo prescripto por el Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1932.

Atr. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno.

15727—

Salta, Enero 16 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 76 — Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la siguiente planilla de liquidación ex-

N.º Recibo	Fecha	Concepto	Importe
444	Febrero 23 932	Ley 3460	39.62
335	Marzo 12 "	" "	140.27
804	Abril 15 "	" "	264.90
398	Julio 7 "	" "	939.05
429	Agosto 17 "	" "	85.00
428	" 17 "	" "	100.00
431	" 18 "	" "	449.97
452	Stbre. 16 "	" "	576.81
453	" 16 "	" "	606.20
466	" 28 "	" "	350.00
501	Nbre. 10 "	" "	458.65
852	" 17 "	" "	180.00
507	" 17 "	" "	43.60
529	Dbre. 15 "	" "	544.94
545	Enero 2 933	" "	943.09

Suma recaudada 5.716.10

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 7 de Enero en curso;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorizase el gasto de la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS con SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 571.61), que se liquidará y abonará a favor de Don Roberto Clement, Receptor de Rentas de Metán, por concepto de comisión devengada sobre Valores Fiscales de la Ley N.º 3460 recaudados, y en cancelación de la factura precedentemente inserta.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago con imputación a "Cuenta Comisión de Caminos — Ley N.º 3460 — A Reintegrar", y de con-

pedida por la Dirección General de Rentas a favor de Don Roberto Clement, Receptor de Rentas de Metán, por concepto de la recaudación de los Valores Fiscales de la Ley N.º 3460, de que informa el detalle de dicha planilla:

formidad a lo prescripto en Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1932.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15730—

Salta, Enero 17 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 120 — Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejec.

tivo por el Intendente Municipal del Distrito de 2.ª Categoría de Campo Santo, la cual fuera aprobada por el H. Consejo Deliberante de esa Municipalidad, en su sesión ordinaria de fecha 10 de Enero en curso, para proveer a la designación de los Jueces de Paz, Propietario y Suplente, de la jurisdicción de ese Municipio;— y, en uso de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo, por el Artículo 165 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase el señor PEDRO PECAMICHI, Juez de Paz Propietario de la Primera Sección del Municipio de 2.ª Categoría de CAMPO SANTO, y por el término de funciones que fija el 2.º apartado del Artículo 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2.º — Nómbrase al señor SE-GUNDO R. VEGA, Juez de Paz Suplente de la Primera Sección del Municipio de 2.ª Categoría de CAMPO SANTO, y por el término de funciones que fija el 2.º apartado del Artículo 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 3.º — Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15731—

Saltá, Enero 17 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2577 — Letra A.—

Atento a la necesidad de designar el ordenanza del Archivo General y del Departamento de Minas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase a Don FRANCISCO CANDELA, Ordenanza del Archivo General y del Departamento de Minas de la Provincia, con anterioridad al día 1.º de Enero en curso, fecha desde la cual presta servicios, y con carácter de supernumerario hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto de 1933.

Art. 2.º — La liquidación y pago de los haberes correspondientes, con arreglo al sueldo fijado por el Presupuesto del ejercicio 1932, se hará con imputación al Anexo C — Inciso 7.º — Item 1.º — Partida 14 del Presupuesto de 1932 actualmente vigente, en carácter de provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada, y su refuerzo solicitado.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15732 —

Salta, Enero 17 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. N.º 124 —Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por el Comisionado Municipal en el Distrito de 3.ª Categoría de Rivadavia — Banda Norte —, y para proveer al nombramiento de los Jueces de Paz, Propietario y Suplente, en jurisdicción de ese Municipio;— y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 165 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase al señor ALEJANDRO PINO, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de 3.ª Categoría de Rivadavia — Banda Norte—, con sede en la localidad Estación Los Blancos, y por el término de funciones que fija el 2.º apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2.º — Nómbrase al señor DAVID ALBORNOZ, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de 3.ª Categoría de Rivadavia — Banda Norte—, con sede en la localidad Estación Los Blancos, y por el término de funciones que fija el 2.º apartado del Artículo 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 3.º — Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

Alberto M. Rovalletti

Es Copia: Julio Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

15733—

Salta, Enero 17 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 1601 — Letra M.—

Visto este Expediente, por el cual la Comisión Municipal del Distrito de 3.ª Categoría de Molinos eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, y a los efectos de su aprobación, la Ordenanza General de Impuestos de esa Municipalidad;— y atento al dictamen del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la Ordenanza General de Impuestos de la Municipalidad de 3.ª Categoría de Molinos, para regir durante el presente ejercicio económico de 1933 en curso.

Art. 2.º — La Comisión Municipal deberá elevar a la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de la mayor brevedad posible, el Presupuesto General de Gastos para regir en el presente ejercicio económico 1933, como asimismo, y en la oportunidad del cierre del ejercicio 1932, la Rendición de Cuentas correspondiente a éste último ejercicio.

Art. 3.º — La Comisión Municipal de Molinos remitirá al Departamento de Gobierno, copia legalizada de lo actuado en este Expediente N.º 1601 — Letra M., para su inserción en el Libro correspondiente de dicho Ministerio.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15734—

Salta, Enero 17 de 1933.--

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase a la señora Julia S. de Saravia, Encargada de la Oficina de Registro Civil de Quebrachal (Departamento de Anta), en reemplazo del señor Alfredo Leonardi Cattólica.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15740--

Salta, Enero 19 de 1933.--

MINISTERIO DE GOBIERNO

Art. 1.º — Nómbrase a la señora ROSARIO A. DE MORENO, Encargada de la Oficina de Registro Civil de GENERAL BALLIVIAN, en reemplazo de la señora RAIMUNDA ABECA-SIS de BENENCIA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

ES COPIA:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15741—

Salta, Enero 19 de 1933.--

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 106 — Letra P.—
Vista la Nota N.º 149 de fecha 11 de Enero en curso, de Jefatura de

Policia, y atento a la propuesta de que la misma informa,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Créase una Sub-Comisaría de Policía, con carácter de ad-honorem, en la localidad denominada "El Vencido" en jurisdicción de la Segunda Sección del Departamento de Anta, y nómbrase para desempeñarla, en igual carácter, al señor RAMON A. PAUNA.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15742—

Salta, Enero 19 de 1933.--

MINISTERIO DE GOBIERNO

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase al señor MANUEL L. ALBEZA, Sub-Director del Registro Civil de la Provincia, en reemplazo del señor Luis S. Munizaga.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

825—

Salta, Febrero 16 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2231 — Letra G.—

Vista la factura de los Sres. Panadés y Capi editores de la Guía Comercial de Salta, por suscripción al número del mes de Noviembre de 1932 la cantidad de treinta ejemplares para ser distribuidos en las oficinas de la Administración y atento a lo informado por Contaduría General.

El Ministro de Gobierno,
RESUELVE:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de TREINTA PESOS M/N. (\$ 30.—), con destino al pago a los Sres. Panadés y Capi de la publicación mencionada.

Art. 2.º — El gasto autorizado se hará con imputación provisional al Anexo C — Inciso 7.º — Item 1.º — Partida 14 del Presupuesto vigente para el corriente año y hasta tanto sea acordado su refuerzo.

Art. 3.º — Insértese en el libro de resoluciones, comuníquese, y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: Julio Figueróa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

(6)

Ministerio de Hacienda

N.º 14702

Salta, Enero 5 de 1933.

Existiendo en Tesorería General varios documentos a favor del Gobierno de la Provincia, procedentes del cobro de diversos impuestos fiscales de conformidad a las leyes respectivas; y,

siendo facultativo del Poder Ejecutivo disponer de esos valores con el objeto de atender los sueldos y gastos de la administración,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1.º.—Autorízase al Tesorero General para que efectúe el descuento de dichos documentos en el Banco Español del Río de la Plata hasta la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/N. y para que firme los endosos respectivos conjuntamente con el Contador General Interino de la Provincia señor Rafael del Cario.

Artículo 2.º.—El gasto que origine los intereses de los documentos a descontar, se imputarán al presente Decreto.

Artículo 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ
A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

13703

Salta, Enero 5 de 1933.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el Art. 6º de la Ley de emisión de "Obligaciones de la Provincia de Salta" del 30 de Setiembre de 1932, los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse sino en los casos que haya sobrantes, después de asegurado

los servicios de amortización e intereses de las "Obligaciones" emitidas.

Que encontrándose cumplida al presente la disposición legal transcrita y siendo una medida de buen gobierno asegurar la puntualidad en los pagos de la Administración,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º.—Transfiérase la suma de \$ 18.109.54. (Diez y ocho mil ciento nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos m.l.) en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta "Ley N.º. 825" a la cuenta Rentas Generales" del Gobierno de la Provincia con la correspondiente intervención del Contador General Interino Señor Rafael Del Carlo y del Tesorero General Señor José Dávalos Leguizamón.

Artículo 2º.—Igualmente, transfírase la suma de \$ 10.000. (Diez mil pesos m.l.) de la cuenta Ley N.º. 30 a la cuenta "Rentas Generales" del mismo Gobierno en el referido Banco.

Artículo 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ
A. GARCIA PINTO (Hijo)
Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

N.º. 15706

Salta, Enero 7 de 1933.

Debiéndose dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de fecha 20 de Diciembre de 1932, referente a la adquisición de maquinarias para el Molino Harinero para la "Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Ltda.", modificado por Decreto de fecha 27

del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º. 44 sobre ampliación de las emisiones de Obligaciones de la Provincia en su artículo 6º. inciso d) asigna unapartida de \$ 135.875.95. (Ciento treinta y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos con noventa y cinco centavos m.l.) "para la Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Ltda.", mediante lo cual el Poder Ejecutivo contrató con los señores Soc. Anon. Buhler Hermanos de la Capital Federal la adquisición de las maquinarias para el molino.

Que la Comisión Asesora que determina el Artículo 10º de la referida Ley, con fecha 26 de Diciembre último, bajo la presidencia de S. S. el Señor Ministro de Hacienda resolvió fijar la cantidad de las nuevas Obligaciones a emitir en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS, invirtiendo, entre otras la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS para la "Cooperativa Agrícola Harinera", para el pago de la primera cuota convenida según contrato para la adquisición de las máquinas del Molino".

Por tanto,

EL GOBERNADOR DE LA PRO-
VINCIA, EN ACUERDO DE
MINISTROS,

D E C R E T A:

Art. 1º.—Facúltase al señor Contador General Interino, Don Rafael Del Carlo para que conjuntamente con el Señor Tesorero General de la Provincia Señor José Dávalos Leguizamón, retire del Banco Provincial de Salta la cantidad de QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS en Obli-

gaciones de la Provincia de la Ley del 20 de Octubre de 1932, emisión Enero 1933, como a cuenta de los CIEN MIL PESOS de igual moneda y Ley que el Poder Ejecutivo tiene depositados en la Contaduría de aquel Banco en la cuenta de "Valores a Custodia".

Art. 2º.—El importe de estas Obligaciones será depositado en el mismo Banco a la orden del Gobierno de la Provincia en la cuenta "Obligaciones de la Provincia", emisión 1933, para atender el pago de la primera cuota establecida en el contrato del Gobierno de la Provincia con aquella sociedad, para la compra de las maquinarias para el Molino Harinero de la "Cooperativa Agrícola Harinera de Salta", por la cantidad que representa al tipo de cambio de hoy por DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS FRANCO SUIZOS, más DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CURSO LEGAL, debiendo el giro de referencia ser tomado por Tesorería General y remitido al Ministerio de Hacienda a los fines consiguientes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ
A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

Nº. 15709

Salta, Enero 10 de 1933.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº. 44 sobre ampliación de las emisiones de Obligaciones de la Provincia en su artículo 6º inciso a) asigna una partida de \$ 602.611,49 (Seiscientos dos mil seiscientos once pesos con cuarenta y nueve centavos

m/n.) al Consejo General de Educación de la Provincia "para pagos del sueldo del personal docente, ordenanzas de las escuelas y alquileres de las casas que ocupa, y en cancelación de la deuda que tiene el Gobierno de la Provincia con el Consejo General de Educación".

Que la Comisión Asesora que determina el Artículo 10. de la referida Ley, con fecha 26 de Diciembre último, bajo la Presidencia de S. S. el señor Ministro de Hacienda resolvió, fijar la cantidad de las nuevas Obligaciones a emitir en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS, invirtiendo, entre otras la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS para el Consejo General de Educación de la Provincia, debiéndose hacer entrega de la cantidad de \$ 65.000. (Seenta y cinco mil pesos) al referido Consejo, como entrega a cuenta de la citada suma.

Por tanto,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.—Facúltase al señor Contador General Interino Don Rafael Del Carlo para que conjuntamente con el Señor Tesorero General de la Provincia Don José Dávalos Leguizamón, retire del Banco Provincial de Salta la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL PESOS en Obligaciones de la Provincia de la Ley del 20 de Octubre de 1932, emisión Enero 1933, como a cuenta de los CIEN MIL PESOS de igual moneda y Ley que el Poder Ejecutivo depositó en la Contaduría de aquel Banco en la cuenta de "Valores a Custodia";

Artículo 2º.—El importe de estas Obligaciones será depositado en el mismo Banco a la orden del Gobierno de la Provincia en la cuenta "Obligaciones de la Provincia", emisión 1933, para ser entregado al Consejo General de Educación como a cuenta de la cantidad asignada por el artículo 6º inciso a) de la referida Ley.

Artículo 3º.—Contaduría General procederá a liquidar la ya citada cantidad de SESENTA Y CINCO MIL PESOS con imputación a la Ley de Emisión de las Obligaciones antes referidas.

Artículo 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ
A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

Nº. 15714

Salta Enero 12 de 1933.-

Y visto el presente Expediente Nº. 2669 Letra C., año 1932, en el cual el señor Celso Colongo se presenta por "Giovani Colongo" de Torino (Italia) y solicita que se lo declare acogido a los beneficios de la Ley de Protección a las Industrias, promulgada el 22 de Diciembre de 1932; y

CONSIDERANDO:

Que el presentante expresa que establecerá fábricas que industrializarán lanas, algodón y otras plantas textiles y aceites de origen vegetal.

Que las fábricas de referencia se encuentran comprendidas dentro de lo dispuesto en los incisos a), e i) del Artículo 1º de la Ley mencionada.

Que el presentante manifiesta que

el capital industrial inicial será de \$ 2.500.000.00 (Dos millones quinientos mil pesos m|n.) de los cuales \$2.300.000.00 (Dos millones trescientos mil pesos m|n.) corresponden a la fábrica de tejidos y \$ 200.000.00 (Doscientos mil pesos m|n.) corresponden a la fábrica de aceite de origen vegetal.

Que al efecto indicado solicita la donación de un terreno regular de cinco hectáreas aproximadamente, de las cuales cinco mil metros cuadrados se destinarán a la fábrica de aceite, y el resto a la de tejidos.

Que el presentante ha cumplido, por lo demás, con todos los requisitos establecidos por la Ley de fomento industrial del 22 de Diciembre de 1932 y su Decreto Reglamentario.

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.—Declárase acogida a la Sociedad Giovani Colongo, a los beneficios de la Ley de protección industrial del 22 de Diciembre de 1932, en los incisos a e i) del Artículo 1º que comprenden a fábricas de tejidos que industrialicen lanas, algodón y otras plantas y a fábricas de aceites de origen vegetal.

Artículo 2º.—Fíjase el capital industrial inicial de la fábrica de tejidos en la suma de \$ 2.300.000.00 (Dos millones trescientos mil pesos m|n.) y en \$ 200.000.00 (Doscientos mil pesos m|n.) para la fábrica de aceites.

Artículo 3º.—Procédase a la adquisición del terreno adecuado para la instalación de ambas fábricas, con intervención de la Dirección de Obras Públicas y con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Reglamentario.

Artículo 4º.—Dentro de los treinta días después que el Poder Ejecutivo ponga a disposición del beneficiario, el terreno a que se refiere el artículo anterior, aquel deberá presentar los planos definitivos, presupuestos y demás detalles para la instalación de ambas fábricas, debiendo comenzar los trabajos para dicha instalación, dentro de los noventa días de la fecha en que el Poder Ejecutivo ponga el terreno a disposición del beneficiario.

Artículo 5º.—El beneficiario deberá efectuar la total inversión del capital industrial inicial, determinado en el Artículo 2º del presente Decreto y tener ambas fábricas en normal funcionamiento dentro del plazo de un año, a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo ponga a su disposición el terreno donado.

Artículo 6º.—A los efectos del pago de la prima establecida por el inciso 2º) del Artículo 3º de la Ley, la intervención del capital industrial inicial, deberá el beneficiario comprobarla a entera satisfacción del Poder Ejecutivo en la forma que éste determine.

Artículo 7º.—La presente concesión queda sujeta, por lo demás, en todas sus partes a las disposiciones de la Ley de Fomento Industrial del 22 de Diciembre de 1932 y su decreto Reglamentario.

Artículo 8º.— Téngase por constituido el domicilio legal denunciado por los beneficiarios, calle Mitre N.º. 415 de esta Ciudad.

Artículo 9º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ
A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia: FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

N.º. 15724

Salta, Enero 16 de 1933. }

Y visto: el presente Expediente N.º. 6219, año 1932, Letra C. sobre locación de local para oficinas de los Juzgados en lo Penal, Departamento del Trabajo, Consejo de Higiene y Oficina Química, en el cual el propietario de la casa actualmente locada, señor Carlos A. Riarte Ibazeta solicita la prórroga de la locación y el señor Arturo Michel ofrece otra casa ubicada en la calle Córdoba N.º. 76; y

CONSIDERANDO :

Que en Febrero 10 de 1932, la Exma. Corta de Justicia se dirige transcribiendo (p. 1) la comunicación del señor Juez en lo Penal Doctor J. Durval Garcia, la cuál expresaba que el edificio de los altos que ocupan las oficinas del Juzgado en lo Penal a su cargo, lado naciente, siguen produciéndose grietas en los muros sustentores; y que ya en el mes de Agosto del año ppdo. se dirigió al señor Intendente Municipal notificándola este grave hecho, por medio de la nota que allí mismo transcribe en la que solicita al señor Intendente "se sirva adoptar las medidas del caso para que se realice una inspección en el edificio que ocupan los Juzgados en lo Penal de primera y segunda Nominación, Caseros 463 por cuanto se ha notado que una de las paredes del zaguán que da entrada al primer piso se ha aflojado el cimiento, constituyendo peligro que sería conveniente evitar", agregando además que, "no obstante esa comunicación, hasta la fecha la Municipalidad no ha tomado medidas de seguridad y precaución exigidas por las circunstancias, sin embargo de que

la inspección practicada ha reconocido el grave peligro en que se halla todo el edificio, y como éste continúa agrietándose, de abajo para arriba, se ve en el caso de hacerlo saber así al señor Presidente a los fines que correspondan".-

Que, en la misma fecha indicada en el considerando anterior, la Presidencia de la Exma. Corte de Justicia expresa que "ha resuelto oficiar a V. E. encareciéndole la necesidad de hacerlo arreglar por el propietario ó directamente el edificio o local otro para que en él funcionen los Juzgados en lo Penal".-

Que a fojas 2 y 3 corren los informes del Departamento de Obras Públicas, donde se consignan las pésimas condiciones de seguridad en que se encuentra el inmueble locado, debiendo puntualizarse especialmente que en el segundo de los citados informes, se expresa que las obras de consolidación ejecutadas "son insuficientes".-

Que en su mérito a fs. 3 vta., en Marzo de 1932, el Ministerio de Gobierno ordenó la ejecución de las obras de consolidación, que se reputan como urgentes é indispensables para la seguridad de la casa, bien entendido que la negativa ó demora en efectuar dichas reparaciones pondrá a este Ministerio en la necesidad de desocupar ese inmueble.-

Que a fs. 16 y siguientes corre agregado al Expediente N° 3019 de la Municipalidad de Salta, donde consta también las malas condiciones en que se encuentra la casa locada.

Que a fs. 5 corre agregada la nota del locador fechada en Marzo 31 de 1932 en la cual solicita "un plazo prudencial" para llevar a cabo las reparaciones urgentemente requeridas por el edificio.

Que, no obstante ello, hasta la fecha tales reparaciones no se han realizado, y el locador dirige el telegrama de fs. 11 ofreciendo rebajar el alquiler a trescientos noventa pesos según expresa "en obsequio e inspiraciones de orden patriótico que contemplan los elevados intereses de la Provincia".

Que pocos días después el locador comunica haber resuelto poner a disposición de la Provincia la casa locada, gratuitamente, difundiendo su resolución con amplitud por medio de la prensa, expresando en el telegrama, agregado a fs. 12 que su resolución es producto de "deber imperativo de los hijos de Salta, propender a levantarla en sus momentos difíciles, contribuyendo cada cuál con su grano de arena aún a través de la distancia", y pide que se acepte el "espontáneo ofrecimiento porque entiende servir los verdaderos intereses de la Provincia y estar en concordancia con el espíritu de desinterés y sacrificio que debe inspirar a todos los argentinos en esta hora incierta y oscura para los destinos de la Patria".

Que, posteriormente el locador expresa en el telegrama de fecha 14, que "vería con satisfacción que se destinara a favor del Hospital del Milagro, los alquileres de la casa que puso gratuitamente a disposición del Gobierno".

Que se impone el rechazo de tales ofrecimientos por cuanto su aceptación implicaría facilitar una maniobra que no resulta clara, en atención a la comunicación del Banco Hipotecario Nacional, agregada a fs. 21, en la cual consta que dicha Institución bancaria "de acuerdo a la facultad que le confiere el Artículo 45 de su Ley Orgánica, ha resuelto trabar embargo de

la renta de la propiedad afectada por el mismo, Calle Caseros N.º. 473, la cual se encuentra ocupada por reparaciones provinciales".-

Que a fs. 10 corre agregada la propuesta del señor Arturo Michel, que ofrece la casa situada en la calle Córdoba n.º. 76, cuyo plano adjunta, la cual reúne los requisitos requeridos, se halla en buen estado de seguridad y habitabilidad y se ofrece en las mismas condiciones que la casa actualmente ocupada.-

Por tanto,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA**

D E C R E T A:

Artículo 1.º.—no hacer lugar al peticionario formulado sucesivamente por el señor Carlos Alberto Riarte Ibazeta prorrogando el contrato por la casa a que se refiere el presente expediente, cediéndola gratuitamente a la Provincia o cediendo los alquileres al Hospital del Señor del Milagro.-

Artículo 2.º.—Aceptese la propuesta formulada a fs. 10 por el señor Arturo Michel ofreciendo la casa calle Córdoba N.º. 76, a razón de Trescientos noventa pesos moneda nacional mensuales, por el término de cinco años a contar desde el primero de Febrero próximo del corriente año de mil novecientos treinta y tres, en que vencerá el contrato con el señor Riarte Ibazeta, según lo dispone el artículo cuarto del mismo.-

Artículo 3.º.—Procedase por el escribano de Gobierno a extender el correspondiente contrato de locación y a tomar la tenencia de la casa locada el día primero de Febrero antes señalado, debiendo ello efectuarse con la intervención de la Dirección General de Obras Públicas, la cual levantará

acta que suscribirá junto con el locador que se agregará al presente expediente, haciendo constar minuciosamente el estado en que se recibe la casa locada.-

Artículo 4.º.—Comuníquese a los interesados, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

A VELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub-Secretario de Hacienda

15725

Salta, Enero 16 de 1933.-

Siendo necesario reglamentar la Ley N.º. 44 del 20 de Octubre de 1932 sobre la ampliación de las emisiones de Obligaciones de la Provincia de Salta, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 12 de dicha Ley

Por tanto,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA**

D E C R E T A:

Artículo 1.º.—El pago de los intereses devengados por las Obligaciones de la Provincia de Salta, a que se refiere el Artículo 4.º de la Ley, se efectuará por la Tesorería General de la Provincia, a la presentación de la orden de pago correspondiente que emitirá la Contaduría General, a favor de los tenedores de Obligaciones que llenado los requisitos establecidos en el presente Decreto Reglamentario.-

Artículo 2.º.—El pago de los intereses se efectuará el 30 de Junio y el 30 de Diciembre de cada año, a partir desde el 30 de Junio de 1933.

Artículo 3.º.—Los tenedores de las Obligaciones de la Provincia de Salta,

para percibir los intereses establecidos por el Artículo 2º. de la Ley, deberán depositar las Obligaciones en el Banco de la Provincia de Salta, en una cuenta especial que se denominará "Intereses de las Obligaciones de la Provincia de Salta".-

Artículo 4º.—El depósito a que se refiere el Artículo anterior, deberá efectuarse noventa días antes de las fechas de pago de los intereses señaladas en el Artículo 2º. del presente Decreto.-

Artículo 5º.—Efectuado el depósito, el Banco Provincial de Salta entregará al depositante un certificado especial para la cuenta denominada "Intereses de las Obligaciones de la Provincia de Salta", con especificación del nombre del depositante, fecha del depósito, cantidad de Obligaciones y valor escrito de las mismas.

Artículo 6º.—Dentro de las veinticuatro horas de efectuado el depósito en el Banco Provincial de Salta, este procederá a pasar una comunicación a la Contaduría General de la Provincia, conteniendo las mismas especificaciones establecidas en el Artículo anterior para el certificado especial de depósito.

Dicha comunicación deberá ser también pasada dentro del mismo plazo señalado, en caso de extracción de los depósitos.

Artículo 7º.—Los tenedores de Obligaciones que retiraran los valores depositados dentro de los noventa días anteriores a las fechas de pago de los intereses perderán todo derecho a estos.

Artículo 8º.—Comuníquese, publi-

quese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-secretario de Hacienda.

15728

Salta, Enero 16 de 1933.-

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º.44 sobre ampliación de las emisiones de las Obligaciones de la Provincia en su Artículo 6º. inciso b), asigna unaa partida de \$ 105.000 a la Caja de Jubilaciones y Pensiones "en cancelación de la deuda del Gobierno de la Provincia a favor de la citada Caja".

Que la misma Ley y artículo, inciso a) asigna una partida de \$ 602.611.49 al Consejo General de Educación de la Provincia para pagos del sueldo del personal docente, ordenanzas de las escuelas y alquileres de las casas que ocupa, y en cancelación de la deuda que tiene el Gobierno de la Provincia con el Consejo General de Educación;

Que la Comisión Asesora que determina el Artículo 10º. de la referida Ley, con fecha 26 de Diciembre último, bajo la presidencia de S. S. el señor Ministro de Hacienda resolvió fijar la cantidad de las nuevas Obligaciones a emitir en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS, invirtiendo, entre otras las sumas de CIENTO CINCO MIL PESOS para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS para el Consejo General de Educación de la

Provincia, debiéndose hacer entrega de la cantidad de \$ 25.000.- (Veinticinco mil pesos) a la referida Caja y de \$ 94.600.- (Noventa y cuatro mil seiscientos pesos) al citado Consejo, como a cuenta de las mencionadas sumas.

Por tanto,

EL GOBERNADOR DE LA

D E C R E T A:

Artículo 1º.—Facúltase al señor Contador General Interino Don Rafael Del Carlo para que conjuntamente con el señor Tesorero General de la Provincia, Don José Dávalos Leguizamón, retiren del Banco Provincial de Salta las cantidades de \$ 25.000.- (Veinticinco mil pesos) y de \$ 94.600 (Noventa y cuatro mil seiscientos pesos) en Obligaciones de la Provincia de la Ley del 20 de Octubre de 1932, Emisión Enero 1933, como a cuenta de igual moneda y Ley que el Poder Ejecutivo tiene depositada en la Contaduría de aquel Banco en la cuenta de "Valores a Custodia".

Artículo 2º.—La cantidad de \$ 25.000. (Veinticinco mil pesos) y la de \$ 94.600. (Noventa y cuatro mil seiscientos pesos) serán depositados en el mismo Banco a la orden del Gobierno de la Provincia en la cuenta "Obligaciones de la Provincia", Emisión 1933, para ser entregadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones y al Consejo General de Educación, respectivamente, como a cuenta de las cantidades asignadas por el Artículo 6º inciso b) y a) de la referida Ley.

Artículo 3º.—Contaduría General procederá a liquidar las ya citadas cantidades de \$ 25.000. (Veinticinco mil pesos) y de \$ 94.600. (Noventa y cuatro mil seiscientos pesos) con imputación a la Ley de las Obligaciones

antes referidas, por lo que respecta a la segunda de estas cantidades.

Artículo 4º.—Comuníquese públicamente, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ
A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA
Sub-secretario de Hacienda

15729

Salta, Enero 16 de 1933.-

Vistas las comunicaciones corrientes a fs. 36 y 37 del presente Expediente, del Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta, comunicando que el H. Directorio que preside, ha resuelto autorizar a Don Carlos Fornonzini para vender a la Provincia, hasta cuatro hectáreas y media del lote B. de los terrenos denominados Baños, de propiedad del citado Fornonzini é hipotecados al Banco antes dicho, de acuerdo a la comunicación del señor Fornonzini, que acompaña y corre agregada a fs. 37; y

CONSIDERANDO:

Que el terreno de que se trata es el señalado con los números 1, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 en el plano confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas corriente a fs. 20;

Que el terreno referido consta de una superficie de cuarenta y tres mil trescientos noventa y siete metros cuadrados, según se expresa en el plano mencionado en el Considerando anterior;

Que por la ubicación y extensión del terreno mencionado resulta adecuado para la instalación de las fábricas que proyectan instalar los beneficiarios de la concesión acordada en el presente expediente, de acuerdo a lo

manifestado en el punto d) del escrito de fs. 5, en el escrito de fs. 16 y lo que resulta del croquis de fs. 15;

Que en cuanto al precio, el terreno referido se ofrece por el monto en que el mismo se encuentra avaluado para el pago de la contribución territorial, que en mérito de lo informado a fs. 22 por la Dirección General de Rentas y la extensión antes señalada de cuarenta y tres mil trescientos noventa y siete metros cuadrados, alcanzaría a la suma de nueve mil pesos con cincuenta y ocho centavos, puesto que la totalidad del lote B. de ochenta y un mil ochocientos ochenta y cinco metros con noventa centímetros cuadrados se encuentra avaluado en la suma de DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/N., de todo lo cuál surge que se ha cumplido el artículo 6º. de la Ley de Fomento Industrial y el Artículo 4º. del Decreto Reglamentario;

Por tanto,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º.—Acéptese la propuesta del señor Carlos Fornonzini formulada por intermedio y con autorización del acreedor hipotecario el Banco Provincial de Salta, de venta del terreno señalado con la letra B. en el plano confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas, corriente a fs. 20 de este Expediente N.º. 6804 Letra M. sobre la solicitud de los señores Giovanni Colongo, situado en esta ciudad dentro de los siguientes límites:

Norte, fracción G.- Sud, calle Entre Ríos, Este, calle que divide con el cerro San Bernardo.- Oeste, Avenida Castañares dentro de los perímetros 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9, con una superfi-

cie total de cuarenta y tres mil trescientos noventa y siete metros cuadrados.

Artículo 2º.—Póngase el terreno de referencia a disposición de los beneficiarios (Artículo 4º. del Decreto Reglamentario) y pásese a éstos la comunicación del caso en el domicilio constituido en el presente Expediente.

Artículo 3º.—Con referencia a lo peticionado a fs. 14, pase el presente Expediente a la Dirección General de Rentas para que informe sobre la suma en que se encuentra avaluada la propiedad, cuyos derechos y acciones ofrece en hipoteca.- Fecho siga al Registro de la Propiedad Raíz a fin de que informe acerca de los gravámenes que la misma reconozca.-

Artículo 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ
A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es cop.a:

FRANCISCO RANEA
Sub-secretario de Hacienda

15735

Salta, Enero 17 de 1933

Habiendo sido nombrado Sub-Comisario de Policía de SAN LORENZO (Capital) el señor Rafael T. Martearena.

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º.—Nómbrese Expendedor de Guías, Transferencias de Cueros, Marcas y Multas Policiales de SAN LORENZO (Capital) al señor Rafael T. Martearena, en reemplazo del señor Manuel Valdiviezo.

Artículo 2º.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá

prestar una fianza por \$ 2.000.- (Dos mil pesos m/n.) de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, y previa aprobación de la misma por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-secretario de Hacienda

15736

Salta, Enero 17 de 1933.-

Habiendo sido nombrado Sub-Comisario de Policía de ACOSTA (Departamento de Guachipas) el señor Julio Quinteros.

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrese Expendedor de Guías, Transferencia de Cuentos, Marcas y Multas Policiales de ACOSTA (Departamento de Guachipas) al señor Julio Quinteros.

Artículo 2º.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza por \$ 2.000.- (Dos mil pesos m/n.) de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, y previa aprobación de la misma por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-secretario de Hacienda

15737

Salta, Enero 18 de 1933.-

Siendo necesario reducir a tres años el término del contrato a celebrarse entre el Gobierno de la Provincia y el señor J. Arturo Michel, ordenado por Decreto de fecha 16 del corriente mes y año.

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.—Modifícase el Artículo 2º. del citado Decreto, en cuanto se refiere al término de cinco años a contar desde el 1º. de Febrero próximo, dejando establecido que el contrato a celebrarse de acuerdo al Artículo 3º. del precitado Decreto durará tres años.

Artículo 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-secretario de Hacienda

15738

Salta, Enero 18 de 1933.-

Visto el Expediente N.º. 3468 Letra C- por el que el señor Arturo Quiroga Palacios solicita la devolución del descuento del 5 % efectuados en sus sueldos como empleado de la Administración de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Arturo Quiroga Palacios, tiene derecho, en parte, la devolución que solicita como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 8 y vta. de confor-

midad a lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Arturo Quiroga Palacios, ex-empleado de la Administración de la Provincia, la suma de \$ 215. 43- (Doscientos quince pesos con cuarenta y tres centavos m/legal) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos desde Marzo de 1929 hasta Octubre de 1930, de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 7 vta., de conformidad al Artículo 2 de la Ley respectiva, y al dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

Artículo 2º.—Comuníquese, publíquese, insértesa en el Registro Oficial y archívese.-

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Sub-secretario de Hacienda

15739

Salta, Enero 18 de 1933.-

Habiendo comunicado la casa impresora de las Obligaciones de la Provincia, señores Jacobo Peuser Ltda., en su despacho telegráfico de fecha 31 de Diciembre último que la impresión de aquellas estaba totalmente terminada y que estaban revisando, numerando y controlando; agregando al mismo tiempo que despacharían partidas parciales de cien mil piezas calculando que la entrega final se

efectuaría hasta mediados del presente mes de Enero; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º. del Decreto de fecha 15 de Noviembre de 1932 establece que "La impresión se realizará bajo el contralor del representante del Gobierno de la Provincia, quién deberá labrar acta haciendo constar en ella la hora y fecha de principio y clausura de la impresión, el número de hojas impresas y las condiciones en que estas resulten. Al terminar la hora de trabajo, la máquina será clausurada bajo llave y *después de concluida la operación total de la impresión*, el representante del Gobierno deberá destruir por el fuego las hojas que hubieren servido de pruebas ó resultado defectuosas *previa constancia por acta* y recibirá de la casa impresora las planchas y sellos empleados para ser inutilizados en esta ciudad en presencia del Ministro de Hacienda, Fiscal de Gobierno, Contador General y Escribano de Gobierno de la Provincia";

Que habiendo quedado totalmente terminada la impresión de las Obligaciones de la Provincia el día 31 de Diciembre último, ha quedado terminada la misión que le encomienda el Gobierno de la Provincia a su representante, señor Gabino Ojedá, Sub-Secretario de Gobierno en el Artículo transcrito en el Considerando anterior, *nó existe causa para que este continúe en la Capital Federal, lo que, como es natural, irroga mayores gastos que deben evitarse.*

Por tanto,

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º.—Dése por terminada

la misión encomendada al Señor Sub-Secretario de Gobierno Don Gabino Ojeda, en Decreto de fecha 15 de Noviembre de 1932, comunicándosele telegráficamente por el Ministerio de Hacienda, haciéndole saber que debe regresar de inmediato por primer tren a esta ciudad, previo los trámites que establece el Artículo segundo del mencionado Decreto.

Artículo 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ
A. GARCIA PINTO (Hijo)

Es copia

FRAUCISCO RANEA
Sub-secretario de Hacienda

—(o)—

Decreto Reglamentario
Ley Impuestos al Consumo
15.701—

Salta, Enero 4 de 1933.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 129 inciso 1.º de la Constitución y a lo dispuesto en el Art. 35 de la ley N.º 30 que grava con el impuesto al consumo, corresponde la reglamentación de la misma,

El Gobernador de la Provincia, c

DECRETA:

Art. 1.º — La recaudación y fiscalización de los impuestos al consumo, producidos en la Provincia o introducidos al territorio de la misma, se sujetarán a las disposiciones generales establecidas en el presente decreto.

DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 2.º — Todo fabricante, mayorista, introductor, comerciante, fraccionador, etc., establecido en la

provincia, que elabore, compre o venda productos ó artículos sujetos al impuesto que grava la ley, está obligado a inscribirse en el registro especial que a tal efecto llevará la Dirección General de Rentas, antes de iniciar sus operaciones, justificando previamente estar munido de la patente comercial. Con la solicitud de inscripción, se iniciará el legajo correspondiente donde se organizarán por su orden todos los antecedentes.

Art. 3.º — A este fin, se presentará una solicitud ante la Dirección General de Rentas en la que se hará constar:

- a) Nombre del comerciante o de la razón social.
- b) Carácter en que debe inscribirse.
- c) Ubicación exacta del establecimiento, casa de comercio.
- d) Número de la boleta de patente comercial que ha pagado.

En la campaña, esta solicitud será elevada por intermedio de la Receptoría de Rentas respectiva.

Art. 4.º — Los comerciantes que desaren recibir mercaderías sin estampillar a efectos de intervenirlas y abonar el impuesto a medida que fueran librándose al consumo, deberán solicitar su inscripción como "mayoristas", debiendo la Dirección General de Rentas requerir los informes que acrediten la exactitud de esta declaración, a los efectos que hubiere lugar en caso contrario.

Art. 5.º — Las matrículas que se extiendan a los fabricantes, mayoristas, etc., no dan más derecho que para introducir mercaderías a nombre del matriculado y con destino a la casa y localidad declarada en la solicitud.

Art. 6.º — Acordada la inscripción, la Dirección General de Rentas, entregará al interesado el certificado de inscripción, el que deberá exhibirlo cada vez que le sea requerido, como también una declaración jurada mensual en la que se hará constar las entradas, salidas y existencia.

Art. 7.º — Todos los inscriptos a los efectos de esta ley, llevarán un libro rubricado por la Dirección General de Rentas, donde registrarán diariamente el movimiento habido y cada fin de mes balancearán sus existencias, presentado por duplicado una declaración jurada mensual, con signado todos los datos requeridos en el formulario oficial que se les proveerá.

Art. 8.º — La Dirección General de Rentas podrá eliminar de oficio del registro respectivo a los inscriptos que no hayan tenido movimiento durante un año, que reiteradamente violen las disposiciones legales o reglamentarias, y podrá disponer la cancelación o renovación de sus inscripciones.

En todos los casos, comunicará por escrito las medidas tomadas, a los interesados y al Ministerio de Hacienda.

OBLIGACIONES PARA LOS QUE INTRODUCAN MERCADERIAS

Art. 9.º — Los que introduzcan productos gravados por esta Ley, estarán obligados a recabar de los remitentes que consignen en las cartas de porte, manifiestos, facturas o documentos equivalentes, detalladamente, la clase y categoría de los mismos, con determinación del número de cajones, damajuanas, tambores, cascos, bordalezas, barriles o

el envase que corresponda. La Dirección General de Rentas o los Receptores en la campaña, podrán exigir el cumplimiento de este artículo, después de notificarlo al introductor y obligarlo a darle estricto cumplimiento, procediendo a iniciar el sumario en caso contrario.

Art. 10 — Todos, los que introduzcan cargamentos de productos sujetos al pago de impuestos al consumo, están obligados a dar cuenta en la Dirección General de Rentas en la Capital y en las Receptorías de Rentas de la Campaña, a los efectos del pago del impuesto respectivo o intervención de la misma, según corresponda, recabando las estampillas o valores que necesite para adherirlas a sus envases, o el certificado de intervención.

Art. 11 — Las mercaderías que no fueran introducidas a la Provincia por ferrocarril, serán declaradas ante la primera Receptoría de Rentas que toque en su tránsito, la que hará efectiva el cobro del impuesto correspondiente o la declaración intervenida, según sea el deseo de su dueño o conductor (Art. 34 de la Ley) dándole el certificado respectivo.

Art. 12 — Los libros a que se refiere la Ley y el presente decreto reglamentario en su artículo 2.º, serán provistos por la Dirección General de Rentas a precio de costo, pero si los comerciantes, manufactureros etc., prefieren adquirirlos directamente de otras casas particulares, deberán sujetarse al modelo aprobado por la Dirección.

DEL PAGO DEL IMPUESTO

Art. 13 — Se entiende que se ha entregado al comercio o consumo los artículos gravados por esta Ley, por

el solo hecho de tenerlos depositados en lugares de venta con libre acceso al público y fuera del depósito fiscal de intervención, y por parte de los elaboradores o fabricantes, por el solo hecho de dar salida al artículo gravado con destino al comercio o consumo en el territorio de la Provincia.

Art. 14 — En todas estas circunstancias la mercadería debe llevar el estampillado correspondiente, por haber terminado la intervención por un acto de comercio y se conceptuará fraude en caso contrario, pasible de la aplicación del Artículo 37 de la Ley.

Art. 15 — Si el pago del impuesto se efectuara al contado, podrá el interesado acogerse al descuento de acuerdo al Art. 6.º de la Ley, para lo que presentará una solicitud por duplicado.

DE LOS CREDITOS

Art. 16 — Para tener derecho a solicitar crédito será condición esencial estar inscripto, cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias y justificar ampliamente su responsabilidad. En todos los casos serán acordados por resolución del Ministerio de Hacienda, de acuerdo al Art. 7.º de la Ley, mediante la solicitud que presentará a la Dirección General de Rentas por duplicado.

Art. 17 — Las solicitudes de crédito se presentarán en el sellado de Ley, por intermedio de la Dirección General de Rentas y contendrán los datos siguientes:

- a) Nombre, domicilio e inscripción del solicitante.
- b) Monto del crédito solicitado.
- c) Instituciones bancarias que pueden informar sobre su responsabilidad pecuniaria.
- d) Informe de la Receptoría de Rentas respectiva en los pedidos de la campaña.
- e) Justificar haber pagado la patente correspondiente, citando el número de la boleta respectiva.

Art. 18 — El crédito se acordará

teniendo en cuenta la responsabilidad comprobada por la Dirección General de Rentas y las necesidades del contribuyente, basándose en el movimiento de lo librado al consumo mensualmente y caducarán el 31 de Diciembre de cada año, sea cual fuere la fecha del crédito acordado.

Art. 19 — La extracción de valores a crédito será efectuada con pagarés a la orden de la Dirección General de Rentas, los que serán fechados en la ciudad de Salta y los firmantes constituirán domicilio en ella. De los créditos acordados tomarán nota Contaduría General y Tesorería General, agregándose estos antecedentes al legajo que determina el Art. 2.º de este Decreto Reglamentario.

Art. 20 — La Tesorería General comunicará en el día a la Dirección General de Rentas, todo pagaré protestado, a los efectos de la suspensión del crédito, el que no podrá otorgarse nuevamente sin previa resolución del Ministerio de Hacienda y su rehabilitación.

Art. 21 — No podrán acordarse renovaciones de pagarés en pago de impuestos, y en casos excepcionales sólo podrá acordarse por resolución del Ministerio de Hacienda, mediante el pago del 50 0/0, por lo menos de la deuda.

DEVOLUCION DEL IMPUESTO

Art. 22 — En los casos que se haya pagado el impuesto de acuerdo a esta Ley y la mercadería sea entregada al comercio o consumo fuera de la Provincia, el valor del impuesto será devuelto, siempre que lo solicite ante la Dirección General de Rentas hasta el término improrrogable de treinta días a contar de la fecha de expedición. Si el impuesto cuya devolución se solicita fué pagado en parte, con pagaré, la devolución en efectivo se devolverá al tiempo del vencimiento del documento. Si la devolución corresponde al importe íntegro del pagaré suscripto, se hará su compensación con la

orden de pago respectiva, previo sus trámites.

Art. 23 — Antes de exportar la mercadería gravada por Ley y cuyo impuesto esté pagado, el comerciante, manufacturero, etc., solicitará de la Dirección General de Rentas o de las Receptorías de Rentas de la Campaña, según el caso el certificado de reexpedición. Los empleados de éstas procederán a la inutilización de los precintos o fajas de control, colocando una boleta de reexpedición destinada a este fin, una vez constatado que la mercadería a exportar se halla provista de valor fiscal o de la faja de control correspondiente.

Lenado este requisito, adjuntará a la solicitud de devolución el citado certificado visado por el jefe de la Estación expedidora, con el sello de la misma.

Art. 24 — Si el pago del impuesto fué satisfecho mediante pagarés, no podrá obtener la devolución del impuesto pagado, sino una "Orden para compensar", la que sólo podrá hacerse efectiva o compensar, el día del vencimiento de pagaré en la Tesorería General de la Provincia.— (Art. 22 de este Decreto).

EL IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS, CIGARROS Y TABACO

Art. 25 — Todo manufacturero, comerciante, mayorista o consignatario establecido en la Provincia que elabore, compre o venda cigarrillos, cigarros o tabaco, deberá inscribirse en la Dirección General de Rentas y presentar una declaración jurada mensual, por cada mes vencido, en la que hará constar la entrada y salida del consumo de cigarrillos, cigarros y tabacos.

Art. 26 — Se entiende que los cigarrillos, cigarros o tabacos elaborados en el territorio de la Provincia han sido entregados al comercio o consumo, por el solo hecho de salir de la fábrica para ser consumidos en cualquier punto de la Provincia,

conceptuándose fraude en caso de no llevar el impuesto correspondiente. En caso de estar destinado al consumo fuera de la Provincia, se procederá de acuerdo a lo que dispone este Decreto Reglamentario.

Art. 27 — A los comerciantes que introduzcan cigarrillos, cigarros o tabacos por encomienda postal, la Dirección General de Rentas podrá exigirles declaración jurada, exhibición de libros o facturas y demás medidas de control que juzgue conveniente. En caso de sospechas de que comerciantes o particulares introducen por correo cigarrillos, cigarros o tabacos con fines comerciales, la Dirección General de Rentas podrá solicitar la intervención de la justicia.

Atr. 28 — las casas introductoras o elaborados de tabacos, establecidas fuera del territorio de la Provincia, podrán estampillar los productos que introduzcan a la provincia siempre que tengan en la ciudad de Salta una sucursal o agente inscripto.

Art. 29 — En caso que introduzcan tabacos elaborados para satisfacer pedidos de sus clientes, podrán hacerlo a nombre o consignación de éstos, pero dejando debida constancia en la Carta de Porte o guía, el nombre de la fábrica remitente. Así mismo los bultos en que se embalen los tabacos, deben contener exteriormente una faja notablemente visible que exprese el nombre de la fábrica y la leyenda de su contenido: "tabaco con impuesto provincial pagado" o "tabaco sin impuesto provincial".

Art. 30 — La estampilla fiscal en los paquetes destinados a cigarrillos, cigarros o tabacos, deben colocarse en forma tal que tengan que ser destruidas al extraerse su contenido.

DEL IMPUESTO A LA CERVEZA Y AGUAS MINERALES

Art. 31 — Las fábricas que quieren acogerse a las franquicias del

Art. 14 de la Ley, deberán solicitarlo a la Dirección General de Rentas, ya sea directamente o por sus representantes legales autorizados la que elevará todos los antecedentes a la resolución del Ministerio de Hacienda.

Art. 32 — El impuesto a la cerveza y agua mineral, por parte de las fábricas autorizadas y que provean esa mercadería a cualquier comerciante establecido dentro del territorio de la Provincia, deberá ser satisfecho directamente en la Dirección General de Rentas, quedando eximidas de adherir la estampilla fiscal a los envases. (Art. 14 de la Ley).

Art. 33 — A los efectos del pago del impuesto por parte de las fábricas autorizadas, cada fábrica depositará en la Dirección General de Rentas, del primero al cinco de cada mes, la cantidad mínima que le sea fijada en la resolución ministerial. La División de Contabilidad de la Dirección General de Rentas, procederá a abrirle una cuenta corriente en la que se le acreditará el importe depositado y se le debitará el importe del impuesto de cada consignación que remita al territorio de la Provincia. Estos depósitos podrán ser ampliados o disminuidos según el movimiento habido en los meses anteriores.

Art. 34 — A los efectos correspondientes cada fábrica queda obligada a presentar a la Dirección General de Rentas una declaración jurada semanal, con todos los datos de entrada, salida y saldo de la mercadería, presentar sus libros oficiales documentación, etc., que le fuera solicitado para el contralor de sus declaraciones.

Art. 35 — La Dirección General de Rentas en la Capital y las Receptorías de Rentas en la Campaña, llevarán el contralor diario de la mercadería entrada y salida por intermedio de las estaciones, las que controlarán con las declaraciones juradas.

Art. 36 — Las fábricas acogidas a esta franquicia, no podrán vender

esta mercadería a ningún comerciante situado en el territorio de la Provincia y consignada a pagar el impuesto en destino, aunque éstos lo soliciten, debiendo consignar en las cartas de porte "Con impuesto pagado".

Art. 37 — De toda falsa declaración, acto tendiente a eludir el pago del impuesto, la falta del depósito, de las declaraciones juradas, etc., será directamente responsable la fábrica y podrá retirársele la franquicia acordada de no estampillar la mercadería, aparte de las penalidades correspondientes.

DE LOS VINOS DE MESA, Etc.

Art. 38 — Los vinos de mesa gravados por esta Ley, son los que no abonaron el impuesto que determina la "Ley de Impuestos a los Vinos N.º 29", por lo tanto se conceptuará como fraude todo otro vino de mesa con estampilla de fraccionamiento.

Art. 39 — Se conceptúan como vinos, Oporto, Jerez, etc., los elaborados en esos puntos de origen, y similares, los que llevando esa misma denominación son elaborados en otras regiones fuera de las de origen. En caso de duda sobre origen, precio de venta, etc., los empleados de la Dirección General de Rentas exigirán la presentación de facturas, catálogos, listas de precios, etc., o la exhibición de los libros de comercio.

Art. 40 — Se conceptúan como vinos Champaña, el elaborado según el sistema Champenois y originario de esa región o similares, y vinos tipo Champaña, los que llevando esa denominación son elaborados en el país o fuera de sus regiones originarias y procedimientos diferentes.

Art. 41 — Las bebidas gravadas en el Art. 15, inciso f), se refiere a las bebidas originarias de esa denominación, no estando comprendidas las aguas gaseosas, soda, etc., que se expenden como refrescantes.

BEBIDAS ALCOHOLICAS

Art. 42 — La graduación alcohólica de un producto, se fija de acuerdo al impuesto nacional o a la graduación que determine la etiqueta o el análisis que resulte de acuerdo al Art. 18 de la Ley, siendo por cuenta del comerciante, introductor facilitar la cantidad necesaria de acuerdo al Reglametno de la Oficina Química Provincial. En todos los casos se tamará el número del "análisis tipo", de la administración de Impuestos Internos que debe consignarse en las etiquetas.

Art. 43 — A los fines de la aplicación del impuesto que determina el capítulo VII, no se tendrá en cuenta las denominaciones que los fabricantes asignen a una bebida cualquiera, sino se estará únicamente a su graduación alcohólica de acuerdo a la categoría del Art. 19 de la Ley.

Art. 44 — Los vermouths, biters, etc., de cualquier denominación y marca de fábrica se conceptuarán bebidas alcohólicas y pagarán el impuesto de acuerdo al Art. 22 de la Ley.

Art. 45 — El alcohol vínico entregado al comercio o consumo, sin que haya sufrido ninguna transformación, pagará el impuesto de acuerdo a las categorías y capacidades de los Arts. 22 y 23 de la Ley, debiendo llevar cada envase el impuesto correspondiente.

Art. 46 — Tanto el alcohol vínico como el alcohol puro, destinado a la fabricación de bebidas alcohólicas en cuanto a los análisis fraccionamiento, transporte, etc., se regirán por analogía, por el Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a los Vinós, número 29 y al ser entregados al comercio o consumo, con cualquier nombre o denominación, pagarán el impuesto de acuerdo a su graduación alcohólica, quedando completamente prohibida la circulación de alcohol vínico con fajas de

fraccionamiento.

Art. 47 — Las estampillas que justifiquen el pago del impuesto, deberán adherirse a las botellas o envases similares, sobre el cierre, de tal modo que sus extremos ocupen los costados del cuello que deje libre los de la faja nacional y que al abrirse éste, lo inutilice.

NAIPES Y COCA

Art. 48 — Aparte de la estampilla fiscal que deberá llevar adherida la envoltura de cada mazo o juego de naipes, se sellará la carta en la que se haya aplicado el sello de Impuestos Internos, como justificativo de haberse satisfecho el gravámen cuando los naipes estén en uso.

Art. 49 — Las fajas que justifiquen el pago del impuesto a la coca, deberán adherirse con goma o cola fuerte, en forma tal, que tengan que destruirse al sacar su contenido y deberán cruzar la faja del Impuesto Nacional, el que no podrá faltar en ningún caso.

INTERVENCIÓN DE MERCADERIAS

Art. 50 — Ningún manufacturero comerciante, mayarista, introductor, comisionista, etc., podrá lanzar al consumo la mercadería que se le consigne del exterior de la Provincia, sin previa declaración de la misma, con la presentación de la factura correspondiente ante la Dirección General de Rentas o las Receptorías de Rentas de la Campaña, las que quedarán de hecho intervenidas.

Art. 51. — La Dirección General de Rentas o las Receptorías de Rentas, según el caso, otorgarán al declarante la "Boleta de Intervención" a los cajones o bultos recibidos, la

que será adherida con goma o cola fuerte en la abertura de dichos cajones o bultos. A medida que dichos cajones sean abiertos para ser entregados al comercio o consumo su contenido, deberá solicitarse el estampillado de ley correspondiente.

Art. 52 — La solicitud de intervención contendrá los siguientes datos:

- a) Procedencia de la carga.
- b) Medio de transporte.
- c) Número de la Guía o Carta de Porte.
- d) Nombre del remitente.
- e) Cantidad de cajones o bultos.
- d) Detalle de los bultos o intervenir.

Art. 53 — Cuando los productos o artículos intervenidos vayan a ser entregados al comercio o consumo fuera de la Provincia, se solicitará por escrito su libración y cada envase deberá llevar la "Boleta de Intervención" correspondiente de color blanco y con la siguiente leyenda:

"Sin impuesto pagado — para ser consumida fuera de la Provincia de Salta".

DEPOSITOS FISCALES

Art. 54 — Los comerciantes inscriptos quedan obligados a dividir en dos secciones completamente independientes el depósito destinado a la mercadería intervenida y el destinado al comercio o consumo. En todo momento permitirán la entrada al personal de la Dirección General de Rentas y facilitarán los libros donde se consignen el movimiento habido los que deberán estar de acuerdo con las declaraciones que harán.

INVENTARIOS

Art. 55 — La Dirección General

de Rentas podrá practicar inventarios de las mercaderías gravadas por esta Ley en las fábricas y comercios para comprobar la exactitud de las declaraciones juradas, las que exigirá se presenten mensualmente, tolerándose diferencias del tres por ciento en más o menos. De los inventarios que se practique, se levantarán actas debidamente firmadas por el comerciante y el empleado de la Dirección General de Rentas.

DE LA INSPECCION Y CONTROL

Art. 56 — Para el mejor cumplimiento de esta ley, la Dirección General de Rentas, llevará el Registro de Inspección, el legajo con todos los antecedentes de los inscriptos, control de entrada, salida y saldo de mercaderías, datos estadísticos, etc., y podrá solicitar la cooperación de la Oficina Química Provincial, autoridades policiales, etc.

Art. 57 — Los lugares destinados a la fabricación, depósito, comercio o venta de mercaderías por cualquier cantidad, podrá ser inspeccionada por los empleados de la Dirección General de Rentas, en cualquier hora del día, y con orden judicial, en cualquier hora de la noche. En los casos que existan presunciones de infracciones en los locales considerados como habitaciones o viviendas, la Dirección General de Rentas solicitará la correspondiente orden de allanamiento.

Art. 58 — Para el mejor cumplimiento del artículo 54 de la Ley, las autoridades policiales en los lugares donde no existan Receptores de Rentas, procederán a levantar el sumario de acuerdo a los requisitos del presente Decreto Reglamentario y lo elevarán a la Dirección General de

Rentas para su resolución. Donde exista Receptor de Rentas, le dará intervención a los fines de comprobar y certificar la infracción.

Art. 59 — Los empleados de la Dirección General de Rentas en general, podrán solicitar la cooperación policial a los fines de un mejor cumplimiento de la Ley y Decreto Reglamentario. Se prohíbe al personal, bajo pena de apercibimiento, suspensión o destitución, según corresponda, hacer revelaciones privadas, acerca del resultado de las inspecciones inventarios o trámites en que interveñgan relacionado con la Ley de Impuesto al Consumo y su reglamentación.

DE LAS INFRACCIONES

Art. 60 — En todos los casos de infracciones o supuesta infracción a la Ley de Impuesto al Consumo o sus Decretos Reglamentarios, los empleados Fiscales procederán sin demora a intervenir la mercadería, si correspondiere, y levantar el acta que se ajustará a los siguientes requisitos: lugar, día y hora en que se labre el documento; nombre y cargo del empleado o empleados actuantes, calle y número donde está ubicado el negocio, si abonó su patente comercial, nombre edad, nacionalidad, estado civil, del propietario, encargado que se halla a su frente, nombre, apellido y domicilio de los testigos, consignándose con toda claridad los hechos, circunstancias o efectos motivo de la contravención y acumulándose todos los antecedentes que conduzcan a comprobarlo. Si se tratare de mercaderías, se determinará según su naturaleza los antecedentes de Impuestos Internos de la Nación, su peso, litraje, canti-

dad, precio de venta, y categoría y luego las razones que viera el interesado. En este estado se le dará lectura del acta en voz alta o se le facilitará ella para que la lea. Ratificado en su contenido, se hará constar y si tuviere algo que añadir o modificar será al final. El acta será firmada por el empleado, el interesado y dos testigos, si los hubiere y por el empleado tan sólo en caso contrario, haciéndose constar por diligencia.

Art. 61 — Si se comprobara la existencia de mercaderías en fraude los empleados deberán intervenirlas, previo inventario, dejándolas en calidad de depósito y bajo la custodia del propietario o encargado del negocio, siempre que, a juicio de la Dirección General de Rentas ofrezca garantías suficientes. En caso contrario, deberá incautarse de ellas, depositándolas en el lugar que estime conveniente para la seguridad de las mismas.

Art. 62 — Las actas se extenderán en papel simple con tinta y letra bien clara, sin dejar líneas en blanco, no empleando más guarismos que aquellos referentes a datos numéricos de boletas de control o valores fiscales, cuidando siempre que quede el margen indispensable. las omisiones o errores se corregirán sin raspar, testando o escribiendo entre líneas y salvando al final, antes de firmar, debiendo además rubricarse, cada una de las fojas de lo escrito.

Art. 63 — En todos los casos de infracción, se hará constar el número de las boletas, tanto nacional como provincial. En caso de infracción a la Ley Provincial y Nacional se levantará acta por duplicado, una

para la Dirección General de Rentas y otra para la Oficina de Impuestos internos que corresponda. Si el interesado solicitara una copia, se la extenderá en papel simple.

Art. 64 — Con todos estos antecedentes, y los que Dirección General de Rentas conceptúe necesarios, se dará por terminado el sumario y se notificarán las actuaciones oficial y personalmente al interesado, o por carta certificada con aviso de retorno, si estuviere ausente, a fin de que pueda formular los descargos a que se crea con derecho, dentro de los diez días de su notificación.

Art. 65 — Presentada la defensa o vencido el plazo que determina el Art. anterior, la Contaduría de la Dirección General de Rentas practicará la liquidación del importe correspondiente del impuesto defraudado y debidamente informado, pasará el sumario al Director General de Rentas para su resolución.

Art. 66 — El Director General de Rentas fundará su resolución y ésta especificará por separado el importe del impuesto defraudado que comprende abonar el importe de la multa y establecerá el número de fojas que compone el expediente, comisionado al Inspector o Receptor de Rentas que debe diligenciarlo.

Art. 67 — Si la resolución del Director General de Rentas condena al infractor al pago de una multa, éste, podrá apelar dentro del término de cinco días de notificado y el sumario será elevado al Ministerio de Hacienda a los fines del artículo 52 de la Ley.

Art. 68 — Si la resolución del Director General de Rentas es consentida y pasa en autoridad de cosa juzgada o por apelación es modificada o confirmada por el Ministro de

Hacienda, a los efectos de su cumplimiento, se estará a lo que disponga la Ley General de Apremio. La Dirección General de Rentas archivará por su orden todos los sumarios resueltos, haciendo constar los folios, etc., de los cuales llevará un prolijo inventario.

DE LAS PENALIDADES

Art. 69 — De acuerdo a lo que dispone el artículo 42 de la Ley, están sujetas a penalidades las infracciones que se determinan a continuación:

- a) La falta de inscripción y la falsedad de los datos de la solicitud serán penados con una multa de cinco a cien pesos.
- b) Los que reciban mercaderías del exterior de la Provincia sin haber hecho su declaración, o introduzcan por otros medios sin dar cuenta a las autoridades correspondientes, se hacen pasibles a la aplicación del Art. 39 de la Ley por mira de defraudar el impuesto, aparte de las penalidades que pudiera corresponderle si entregara al comercio o consumo la mercadería sin el impuesto correspondiente.
- c) Cualquier falsa declaración en la solicitud para la devolución de impuestos de acuerdo al Art. 9 de la Ley, quedará comprendida en las penalidades del Art. 39.
- d) La introducción de cigarrillos, cigarros, tabaco por encomienda postal sin haber dado el aviso correspondiente a la Dirección General de Rentas o Receptor de Rentas en la campaña, será equiparada a los efectos de la penalidad que establece el In-

- ciso b) del artículo 69 de este Decreto Reglamentario.
- e) El expendio de cigarrillos con mayor número y peso en los envases de los autorizados por la Administración de Impuestos Internos, será considerado como fraude y sujetos las penalidades del Art. 37 de la Ley. En todos estos casos se levantará acta por duplicado, una para la Dirección General de Rentas y otra para la Oficina de Impuestos Internos que corresponda.
- f) La falsa declaración de la graduación alcohólica y el uso de estampillas de fraccionamiento para alcohol vínico o alcohol puro no autorizado por la Dirección General de Rentas, será castigado por la penalidad que establece la presente Ley en su Art. 39.
- g) Las infracciones a lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley, serán penados con una multa de cinco a veinte pesos m/n., sin perjuicio de tomarse todas las medidas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de la misma.

Art. 70 — Comprobada la infracción al artículo 37, el Director General de Rentas, en mérito de las constancias del sumario, antecedentes del infractor, etc., graduará la multa entre el doble al décuplo del valor del impuesto. Los reincidentes sufrirán en todos los casos el máximo de la multa.

Art. 71 — La falta de cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto o las ejecución de hechos que el mismo prohíbe, queda sujeta a las penalidades a que se refiere el Art. 42 de esta Ley.

DENUNCIAS Y PARTICIPACIONES DE MULTAS

Art. 72 — Las denuncias de infracciones a la Ley de Impuestos al Consumo, a los efectos del Art. 43 de la misma, deberán presentarse por escrito ante la Dirección General de Rentas, Receptor de Rentas o autoridades policiales en la Campaña, las que darán el trámite que determina el presente Decreto. Si el denunciante lo solicitare, se le expedirá una copia autenticada de la denuncia presentada.

Art. 73 — A los efectos de la liquidación del cincuenta por ciento de la multa de acuerdo al artículo 43 de la Ley, el interesado presentará la solicitud en el sellado de ley ante la Dirección General de Rentas, la que en mérito a las constancias del sumario informará sobre la multa aplicada, la fecha y folio donde consta haber sido pagada y la aprobación ministerial, sin cuyo requisito no podrá ser liquidado el cincuenta por ciento. Llenado éste requisito se elevarán los antecedentes al Ministerio de Hacienda para su liquidación.

INHABILITACION DEL PRODUCTO PARA EL CONSUMO

Art. 74 — En los casos que un producto se hubiese deteriorado o inhabilitado para el consumo público y se encuentre intervenido, será descargado de la cuenta correspondiente. Si se encuentra estampillado y el derrame o disminución se practica bajo la intervención de un empleado de la Dirección General de Rentas, el importe del impuesto le será devuelto, siempre que se compruebe debidamente el pago. En ta

dos los casos se levantará acta por duplicado, una para el interesado y otra para la Dirección General de Rentas.

JUICIOS DE QUIEBRAS

Art. 75 — Al tener conocimiento la Dirección General de Rentas que algún comerciante inscripto se ha presentado solicitando convocatoria de acreedores o su propia quiebra ordenará las medidas de inspección para verificar si las mercaderías se encuentran dentro de las condiciones legales. A este efecto, los Receptores de Rentas darán cuenta de los comerciantes de la campaña que se encuentren comprendidos en las circunstancias apuntadas.

Art. 76 — En todos los casos que un comerciante sea deudor a la Dirección General de Rentas, ya sea por impuestos, multas, créditos etc. o en cualquier otra circunstancia se le dará intervención a la Sección Asuntos Legales a los fines de que proceda a verificar el crédito en la reunión de acreedores.

Art. 77 — En caso de mercaderías intervenidas que se encuentren en el Depósito Fiscal se levantará inventario y se notificará a los compradores de lo obligación de abonar el impuesto correspondiente, antes de retirarlas del local, para ser entregadas al comercio o consumo.

Art. 78.—En los casos de sacarse a remate mercaderías gravadas con impuesto, que no lo hubieren satisfecho, el rematador está en la obligación de comunicar a la Dirección General de Rentas estas circunstancias y a su vez, hacer presente en los avisos de remate, la obligación del comprador de abonar el impuesto correspondiente antes de retirar la mercadería.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 79. — La Dirección General de Rentas proveerá a las Oficinas Fiscales de formularios apropiados, de los cuales se servirán obligatoriamente los contribuyentes para efectuar denuncias de introducción, intervención, desintervención, liberación, fraccionamiento y toda otra operación relacionada con el cumplimiento del presente Decreto Reglamentario, los que serán provistos sin cargo.

Art. 80 — En todos los casos de inspección, infracción, inventario etc., los libros oficiales de la administración de Impuestos Internos que lleven los comerciantes, harán plena fe.

Art. 81 — En todos los casos que un comerciante, representante, socio de una firma comercial, etc., solicite cualquiera de las franquicias que acuerde esta Ley y lo haga en representación de la firma comercial deberá adjuntar un testimonio de poder, con las facultades necesarias para firmar pagarés, presentar solicitudes, etc. Este testimonio podrá devolverse al apoderado cuando así lo solicite, dejándose un certificado o copia fiel, autenticada, agregada al legajo que determina el Art. 2.º del presente Decreto.

Art. 82 — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Art. 83 — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ
A. GARCIA PINTO (Hijo).

Es Copia: Francisco Ranea.

Sub-secretario de Hacienda

Resoluciones Mineras

Salta, 11 de Febrero de 1933.—

Y VISTO: Este Expediente N.º 2 — Letra N —, en que a fs. 43 el Dr. Macedonio Aranda en representación de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada, se presenta solicitando para su mandante la mencionada Compañía, la concesión legal de adquisición en propiedad de la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada "LEONOR" y de las seis (6) pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una de extensión superficial que le corresponden para su explotación, las que serán ubicadas y demarcadas de acuerdo con la respectiva petición de mensura que oportunamente presentare; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 21 vta. informa que, "De acuerdo al plano de fs. 10 se han anotado en el mapa minero las seis pertenencias que forman la mina Leonor quedando el presente expediente inscripto en el libro de Minas bajo el N.º de orden cincuenta y ocho";

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 23 a 28, 31 a 36, 38 a 42, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fecha 27 de Septiembre de 1932, corriente a fs. 19 y determinado por el Art. 119 del Código de Minería, colocándose aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notificados en legal forma a los sindicados dueños superficiales del terreno y a los concesionarios de las minas conlidentes con la presente, sin que dentro del término legal se haya presentado oposición alguna, de conformidad a lo establecido en el Art. 181 del Código

de Minería y habiéndose abonado con el sellado corriente a fs. 2 —por valor de \$ 300, el impuesto establecido en el Art. 39 — inciso c) de la Ley de Sellos N.º 1072,

EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS DE LA PROVINCIA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIDAD MINERA QUE LE CONFIERE LA LEY N.º 10.903

RESUELVE:

Conceder en propiedad para su explotación a favor de la COMPANIA NACIONAL DE PETROLEOS LIMITADA, sin perjuicio de derechos de terceros y con las obligaciones consignada en los Arts. 2, 5, 6 y 8 de la Ley Nacional N.º 10.273, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada "LEONOR" de seis pertenencias de ochenta y una hectáreas de superficie cada una, las que serán ubicadas y demarcadas de acuerdo al plano que obra a fs. 10 y a la respectiva petición de mensura que la Compañía concesionaria deberá presentar dentro del término de ley, en terrenos de las fincas "Tartagal" del Banco Nacional en Liquidación; "Yariguarenda" en litigio entre el Gobierno de esta Provincia y los Sres. Abraham Nallar y Nasario Amado, y del lote ONCE de la finca "Rio Seco y Campo Grande" de propiedad de los Sres. Echésortu y Casas, jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina, a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y dese vista al Señor Fiscal de Gobierno (Art. 46 del Decreto reglamentario N.º 11.790).

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dese testimonio si se pidiere.

LUIS V. OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN

Esc. de Minas

Salta, 11 de Febrero de 1933.—

VISTOS: Este Expediente N.º 164 —Letra N.—, en que a fs. 29 el Dr. Macedonio Aranda en representación de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada, se presenta solicitando para su mandante la Compañía citada, la concesión legal de adquisición en propiedad de la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada "LEONA" y de las seis (6) pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una de extensión superficial que le corresponden para su explotación, las que serán ubicadas y demarcadas de acuerdo con la respectiva petición de mensura que tiene presentada, en escrito que corre agregado de fs. 32 a 33 de este expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 9 la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa que, "Se ha anotado en el libro de Minas y en el plano minero la manifestación de descubrimiento a que se refiere el escrito de fs. 4.— De la ubicación que dicho escrito da al pozo descubridor, resulta que a menor distancia de cinco kilómetros a partir de él, se han manifestado con anterioridad otros descubrimientos";

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 11 a 15, 17 a 26 y 28, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenando en resolución de fecha Agosto 22 de 1932, corriente de fs. 6 vta. a 7 y prescripto por el Art. 119 del Código de Minería, colocándose aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notificados en legal forma a los sindicados propietarios del terreno y a los concesionarios de las minas colindantes con la presente, sin que se haya presentado oposición alguna dentro del término legal, de conformidad a lo establecido en

el Art. 131 del Código de Minería y habiéndose abonado con el sellado corriente a fs. 1, por valor de \$ 300, el impuesto establecido en el Art. 39 — inciso c) de la Ley de Sellos N.º 1072,

EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS DE LA PROVINCIA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIDAD MINERA QUE LE CONFIERE LA LEY N.º 10.903

R E S U E L V E:

Conceder en propiedad para su explotación a favor de la COMPANIA NACIONAL DE PETROLEOS LIMITADA, sin perjuicio de derechos de terceros y con las obligaciones consignadas en los Arts. 2, 5, 6 y 8 de la Ley Nacional N.º 10.273, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada "LEONA" de seis (6) pertenencias de ochenta y una hectáreas de superficie cada una, las cuales serán ubicadas y demarcadas de acuerdo al plano que obra a fs. 30 y escrito de solicitud de mensura corriente de fs. 32 a 33 del presente expediente, en terrenos de las fincas "Tartagal" del Banco Nacional en Liquidación o del Sr. Pedro Dequech; "Yariguarenda" de los Sres. Abraham Nallar o Nasario Amado o del Fisco de la Provincia, y Lote ONCE de la finca "Rio Seco y Campo Grande" de la firma "Echesortu y Casas", jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina, a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y dese vista al Señor Fiscal de Gobierno (Art. 46 del Decreto reglamentario N.º 11.790.

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, respóngase y dese testimonio si se pidiere.

LUIS V. OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN

Esc. de Minas

Salta, 11 de Febrero de 1933.

Y VISTOS: Este Expediente N.º 7— Letra S, en que a fs. 60 — el Dr. Macedonio Aranda en representación de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, se presenta solicitando para su mandante la Sociedad Anónima citada, la concesión legal de adquisición en propiedad de la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada "LUCIA" y de las seis (6) pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una de extensión superficial que le corresponden para su explotación, las que serán ubicadas y demarcadas de acuerdo con la respectiva petición de mensura que oportunamente presentare; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 40 vta. la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa que, "Con los datos dados en el plano de fs. 11, se ha inscripto el presente pedimento en el mapa minero, quedando anotado en el Libro de Minas bajo número de orden sesenta";

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 42 a 46, 49 a 55, 57 a 59, se comprueba haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resolución de fecha Septiembre 27 de 1932, corriente a fs. 38 y prescripto por el Art. 119 del Código de Minería, colocándose aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios superficiarios del terreno y a los concesionarios de las minas conlindantes con la presente, sin que persona alguna se haya presentado a deducir mejor derecho dentro del término legal, de conformidad a lo establecido en el Art. 131 del Código de Minería y habiéndose abonado con el sellado corriente a fs. 3, por valor de \$ 300, el impuesto establecido en el Art. 39 —

inciso c) de la Ley de Sellos N. 1072
EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS DE LA PROVINCIA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIDAD MINERA QUE LE CONFIERE LA LEY N.º 10.903

RESUELVE:

Conceder en propiedad para su explotación a favor de la STANDARD OIL COMPANY — Sociedad Anónima Argentina, sin perjuicio de derechos de terceros y con las obligaciones consignadas en los Arts. 2, 5, 6 y 8 de la Ley Nacional N.º 10.273, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada "LUCIA" de seis (6) pertenencias de ochenta y una hectáreas de superficie cada una, las que serán ubicadas y demarcadas de acuerdo al plano que obra a fs. 11 y a la respectiva petición de mensura que la Sociedad Anónima concesionaria debe presentar dentro del término de ley, en terreno de la finca "Tartagal" del Banco Nacional en Liquidación y Lote ONCE de la finca "Río Seco y Campo Grande" de propiedad de la firma "Echesortu y Casas", jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina, a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y dése vista al Señor Fiscal de Gobierno (Art. 46 del Decreto reglamentario N.º 11.790).

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dése testimonio si se pidiere.

LUIS V. OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

Salta, 11 de Febrero de 1933.—
Y VISTOS: Este Expediente N.º 39 —Letra C—, en que a fs. 104 el Dr.

Macedonio Aranda en representación de la "Lubricantina Sociedad Anónima, se presenta solicitando para su mandante, la mencionada Sociedad Anónima, la concesión legal de adquisición en propiedad de la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares denominada "ROSARIO" y de las seis (6) pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una de extensión superficial que le corresponden para su explotación, las cuales se ubicarán y demarcarán de acuerdo con la respectiva petición de mensura que tiene presentada en escrito que corre agregado en este mismo expediente de fs. 101 a 103; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 84 la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa que, "Se ha tomado nota de la resolución del Señor Director General de Minas corriente a fs. 80 vta.; quedando el presente expediente anotado en esta Oficina conforme se indica en el informe de fs. 53"; cuyo informe que cita, dice así: "De acuerdo al plano de fs. 6, se han ubicado en el mapa minero las seis pertenencias que forman la mina "Rosario", quedando el presente expediente inscripto en el Libro de Minas bajo número de orden cuarenta y cuatro";

Que las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 89 a 90, 93, 998 y 100, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resoluciones de fechas Abril 28 de 1930 y 14 de Octubre de 1932, corrientes a fs. 13 y 85 respectivamente e instituido por el Art. 119 del Código de Minería, colocándose aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notificados en legal forma a los sindicatos dueños superficiales del terreno y a los concesionarios de las minas colindantes con la presente, sin que dentro del término

legal se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho, de conformidad a lo establecido en el Art. 131 del Código de Minería y habiéndose satisfecho con el sellado corriente a fs. 1 por valor de \$ 300, el impuesto fijado por el Art. 39 — inciso c) de la Ley de Sellos N.º 1072, EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS DE LA PROVINCIA; EN EJERCICIO DE LA AUTORIDAD MINERA QUE LE CONFIERE LA LEY N.º 10.903

RESUELVE

Conceder en propiedad para su explotación a favor de la Lubricantina Sociedad Anónima, sin perjuicio de derechos de terceros y con las obligaciones consignadas en los Arts. 2, 5, 6 y 8 de la Ley Nacional N.º 10.273, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada "ROSARIO" de seis (6) pertenencias de ochenta y una hectáreas de superficie cada una, las que serán ubicadas y demarcadas de acuerdo al plano de fs. 6 y escrito de solicitud de mensura, corriente de fs. 101 a 103 del presente expediente, en terrenos del Lote TRES de la finca "Rio Seco y Campo Grande" de propiedad de la Compañía Inmobiliaria del Rio de la Plata, jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia.

Fijase en la cantidad de \$ 40.000 m/n. como minimum el capital que la Compañía deberá invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contarse desde la fecha de esta resolución, por haberse omitido al ordenar el registro de la manifestación del descubrimiento de esta mina, fijar el término y el capital a invertirse; en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio de la explotación de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el citado Art. 68 de la Ley Nacional N.º 10.273.

Regístrese la presente resolución

en el libro correspondiente de esta Oficina, a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y dese vista al Señor Fiscal de Gobierno (Art. 46 del Decreto reglamentario N.º 11.790).

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dese testimonio si se pidiere.

Po rante mi:

LUIS V. OUTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMAN

Esc. de Minas

Salta 11 de Febrero de 1933.—
Y VISTOS: Este Expediente N.º 6—
Letra R, en que a fs. 69 el Dr. Macedonio Aranda en representación de la Compañía de Petróleos. La República Limitada, se presenta solicitando para su mandante la Compañía citada, la concesión legal de adquisición en propiedad de la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada "LUDMILA" y de las seis (6) pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una de extensión superficial que le corresponden para su explotación, las que serán ubicadas y demarcadas de acuerdo con la respectiva petición de mensura que oportunamente presentare;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 46 vta. la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia informa que, "De acuerdo al plano de fs. 12, se han anotado en el Mapa Minero las seis pertenencias que forman la mina Ludmila, quedando al presente expediente inscripto en el libro de Minas bajo número de orden cincuenta y nueve";

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 49 a 54, 57 a 66, y 68, se acredita habersé efectuado las publicaciones de los edictos, ordenados en resolución de fecha 27 de Septiembre de

1932, corriente a fs. 45 y prescripto por el Art. 119 del Código de Minería, colocándose aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notificados en legal forma a los sindicados propietarios superficiarios del terreno y a los concesionarios de las minas colindantes con la presente, sin que persona alguna se haya presentado dentro del término legal a deducir mejor derecho, de conformidad a lo establecido en el Art. 131 del Código de Minería y habiéndose abonado con el sellado corriente a fs. 3 por valor de \$ 300; el impuesto establecido en el Art. 39 — inciso c) de la Ley de Sellos N.º 1072,

EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS DE LA PROVINCIA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIDAD MINERA QUE LE CONFIERE LA LEY N.º 10.903

RESUELVE:

Conceder en propiedad para su explotación a favor de la COMPANIA DE PETROLEOS LA REPUBLICA LIMITADA, sin perjuicio de derechos de terceros y con las obligaciones consignadas en los Arts. 2, 5, 6 y 8 de la Ley Nacional N.º 10.273, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada "RAQUEL" de seis (6) pertenencias de ochenta y una hectáreas de superficie cada una, las que serán ubicadas y demarcadas de acuerdo al plano que obra a fs. 12 y a la respectiva petición de mensura que la Compañía concesionaria debe presentar dentro del término de ley, en terrenos de las fincas "Tartagal" del Banco Nacional en Liquidación; "Yariguarenda" en litigio entre el Gobierno de esta Provincia y los Sres. Nasario Amado y Abraham Nallar, y del Lote ONCE de la finca "Rio Seco y Campo Grande" de propiedad de la firma "Echesortu y Casas", jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina, a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y dése vista al Señor Fiscal de Gobierno (Art. 46 del Decreto reglamentario N.º 11.790).

..Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, respóngase y dése testimonio si se pidiere.

LUIS V. OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN.

Esc. de Minas

Salta, 11 de Febrero de 1933.--
Y VISTOS: Este Expediente N.º 42--
Letra R—, en que a fs. 81 el Dr. Macedonio Aranda en representación de la Compañía de Petróleos La República Limitada, se presenta solicitando para su mandante la mencionada Compañía, la concesión legal de adquisición en propiedad de la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares denominada "RA QUEL" y de las seis (6) pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una, de extensión superficial que le corresponden para su explotación, las cuales se ubicarán y demarcarán de acuerdo con la respectiva petición de mensura que tiene presentada en escrito que corre agregado en este mismo expediente de fs. 79 a 80; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 63 vta. informe que, "Se ha tomado nota de la resolución del señor Director General de Minas corriente a fs. 62 vta.; quedando el presente expediente anotado en esta Oficina conforme se indica en el informe de fs. 27 vta."; cuyo informe que cita, dice así: "De acuerdo al plano de fs. 3, se han ubicado en el mapa minero las seis per-

tenencias que forman la mina "Raquel", quedando este expediente inscripto en el Libro de Minas bajo número de orden cuarenta y siete";

Que de las constancias que obran en autos y corren agregadas de fs. 68 a 69, 71 a 75, 77 a 78, se acredita haberse efectuado las publicaciones de los edictos, ordenado en resoluciones de fecha Abril 28 de 1930 y 22 de Octubre de 1932, corrientes a fs. 9 y 65 respectivamente y prescripto por el Art. 119 del Código de Minería, colocándose aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notificados en legal forma a los sindicatos dueños superficarios del terreno y a los propietarios de las minas colindantes con la presente, sin que dentro del término legal, se haya presentado persona alguna a deducir mejor derecho, de conformidad a lo establecido en el Art. 131 del Código de Minería y habiéndose abonado con el sellado por valor \$ 300, corriente a fs. 2, el impuesto establecido en el Art. 39 -- inciso c) de la Ley de Sellos N.º 1072,

EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS DE LA PROVINCIA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIDAD MINERA QUE LE CONFIERE LA LEY N.º 10.903

RESUELVE:

Conceder en propiedad para su explotación a favor de la COMPAÑIA DE PETROLEOS LA REPUBLICA LIMITADA, sin perjuicio de derechos de terceros y con las obligaciones con signadas en los Arts. 2, 5, 6 y 8 de la Ley Nacional N.º 10.273, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, denominada "RA QUEL" de seis (6) pertenencias de ochenta y una hectáreas de supercie cada una, las que serán ubicadas y demarcadas de acuerdo al plano de fs. 3 y escrito de solicitud de mensura, corriente de fs. 79 a 80 del presente expediente, en terrenos de los lo-

tes TRES y CUATRO de la finca "Rio Seco y Campo Grande", de propiedad respectivamente de la Compañía Inmobiliaria del Rio de la Plata y de los Sres. Francisco Dorignac y herederos de Antonio María y Bernardino Luis Delfino, jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta Provincia.

Fijase en la cantidad de \$ 40.000 m/n. como minimum el capital que la Compañía concesionaria deberá invertir en la mina dentro del término de cuatro años a contarse desde la fecha de esta resolución, por haberse omitido al ordenar el registro de la manifestación del descubrimiento de esta mina, fijar el término y el capital a invertirse; en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio de la explotación de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el citado Art. 6.º de la Ley Nacional N.º 10.273.

Regístrese la presente resolución en el libro correspondiente de esta Oficina, a igual efecto pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y dese vista al Sr. Fiscal de Gobierno (Art. 46 del Decreto reglamentario N.º 11.790).

Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dese testimonio si se pidere.

Por ante mí:

LUIS V. OÜTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMAN
Esc. de Minas

EDICTOS

EDICTO DE MINAS— Expediente N.º 27 Letra S—Mina "YACUY". La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer en la forma y término de ley, que se ha presen-

tado el siguiente escrito de solicitud de mensura, que, con su proveído, dicen así.—Señor Director General de Minas. Macedonio Aranda, por la representación que ejerzo de la Standard Oil Company— Sociedad Anónima Argentina en el Expediente N.º 27 Letra S. de la mina de petróleo y sus similares "YACUY", a U. S. digo:—Que estando dentro del término establecido por el Art. 14 de la Ley Nacional N.º 10273 de reforma al Código de Minería y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 231 y 232 de este Código, vengo a formular ante U. S. la petición de mensura y amojonamiento de dicha mina, con las siete pertenencias de ochenta y una hectareas cada una, que le corresponden a mi mandante como Compañía descubridora de "nuevo mineral de petróleo", de acuerdo a los Atrs. 132, 226 y 338 del mismo Código.— La expresada mensura deberá efectuarse por el Jefe Técnico de la Inspección de Minas de la Provincia Ingeniero Eduardo Arias, de conformidad al plano E—D—1038— Arg. que acompañamos con nuestro escrito de fecha 7 de Junio de 1929 y al cual le corresponde la siguiente descripción. Partiendo del esquinero Sudoeste de la zona del permiso de cateo 1179—C, se medirán 2010 mts. al Este y 3682 mts. 974 mm. al Norte 13º Este para encontrar el vértice Noroeste de la Pertenencia 1, el cual dista a su vez 98 mts. 070 mms. al Norte 67º 18' Este del pozo Yacuy N.º 1, en que se hizo el descubrimiento. Pertenencia i.—Del expresado vértice Noroeste se medirán sucesivamente: 850 mts. al Sur 13º Oeste; 630 mts. al Este; 619 mts. 651 mms. al Sur 13º Oeste; 930 mts. al Oeste; 1449 mts. 651 mms. al Norte 13º Este

y 300 mts. al Este para cerrar el polígono exagonal de la pertenencia dentro de la cual se encuentra el referido pozo Yacuy N° 1, que constituye la labor legal de la mina.

Pertenencia 2— Un paralelogramo de 930 mts. de Este a Oeste por 893 mts. 878 mms. al Sur 13° Oeste, cuyo lado Norte coincide con el lado Sud de la pertenencia N° 1.

Pertenencia N° 3— Un paralelogramo de 630 mts. 042 mms. de Este a Oeste por 1319 mts. 445 mms. al Sud 13° Oeste, cuyo vértice Noroeste dista 199 mts. 941 mms. al Este del esquinero Sudoeste de la Pertenencia N° 2— Pertenencia N°

4— De igual forma y dimensiones que la pertenencia N° 3 coincidiendo su lado Este con el lado Oeste de esta última. Pertenencia N° 5.

Un paralelogramo de 889 mts. 856 mms. de Este a Oeste, por 934 mts. 203 mms. al Sur 13° Oeste cuyo vértice Sudoeste coincide con el vértice Sudoeste de la Pertenencia N°

4.— Pertenencia N° 6— Saliendo del vértice Noroeste de la Pertenencia N° 5 se medirán sucesivamente 864 mts. 158 mms. al Norte 13° Este; 1020 mts. al Este; 478 mts. 915 mms. al Sud 13° Oeste; 130 mts. 144 mms. al Oeste; 385 mts. 243 mms. al Sud 13° Oeste y 889 mts. 856 mms. al Oeste para cerrar el polígono exagonal de la pertenencia.

Pertenencia N° 7— Saliendo del vértice Noroeste de la pertenencia N° 6 se medirán sucesivamente:

334 mts. 614 mms. al Norte 13° Este; 320 mts. al Este; 700 mts. al Norte 13° Este; 700 mts. al Este; 1034 mts. 614 mms. al Sud 13° Oeste y 1020 mts. al Oeste para cerrar el polígono exagonal de la pertenencia.

Según esta descripción la mina "Yacuy" con sus siete pertenencias se encuentra situada

conforme se expresó en la manifestación de descubrimiento en terrenos de las fincas Piquerenda y Caballerenda de Don Gregorio Tobar, domiciliado en Tartagal — F.C.C.N.

A.; Yacuy y Caballerenda de Don Luis de los Ríos, domiciliado en esta Ciudad calle Florida 141 y Las Tranquitas y Caballerenda de Don Carlos Seguin domiciliado en Buenos Aires calle Esmeralda 449—

La mensura y amojonamiento que solicito deberán ser practicadas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las instrucciones que imparta la sección Minas del Departamento de Obras Públicas. Para los gastos y honorarios de estas operaciones mi mandante ha efectuado el depósito por la suma de \$ 2.000 m/n. como lo acredita el certificado que acompaño.— Por tanto a U.S. pido: que

dándome por presentado dentro del término legal con el cargo del día y hora que el señor Escribano de Minas se servirá poner, se digne: 1° Ordenar la publicación de esta

petición de mensura y amojonamiento con sus proveídos, en la forma y término señalados por los Arts. 119 y 231 del citado Código de Minería, así como la notificación por

correo en certificado con aviso de retorno a los dueños del terreno indicados anteriormente y al suscrito domiciliado en esta Ciudad calle

Ituzaingó 45 como representante de la Compañía de Petróleos La República Limitada propietaria de las minas Talía y Tora y de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada propietaria de las minas Tartagal y Tigre, colindantes con la mina a

mensurarse. 2° Colocar un ejemplar de esta solicitud con sus proveídos en los portales de la Dirección de Minas. 3° Pasar el expen-

diente a la Dirección de Obras Públicas, Topografía y Minas para las correspondientes anotaciones en los mapas oficiales y comisionar al Juez de Paz Propietario o Suplente de Tartagal conforme al Art. 236 del Código de Minería.— Es Justicia.— OTROSI DIGO:— El depósito de \$ 2.000. m/n. anunciado en el cuerpo de este escrito se ha dejado en suspenso hasta que U.S., de acuerdo con el Inspector de Minas, llamado a practicar las operaciones de mensura, fijen la cantidad y forma como se ha de responder a los gastos y honorarios, de conformidad a lo que establece el Art. 40 del Decreto 11790; lo que se ha de servir U.S. tener presente. Igual justicia.— M. Aranda.— Recibido hoy en mi Oficina, siete de Enero de mil novecientos treinta y tres, siendo las once horas.— Conste.— Eduardo Alemán. Escribano de Minas.— Salta 8 de Febrero de 1933. Visto el escrito de fs. 95 a 97 de solicitud de mensura de la mina "YACUY" y sus siete (7) pertenencias, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares.— Exp. N° 27—S y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería, publíquese el citado escrito y su proveído en el Diario "La Montaña", en la forma y por el término establecido en el Art. 119 del mismo Código y por una sola vez en el Boletín Oficial.— Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. Notifíquese este pedido de mensura a los dueños del suelo, en que está ubicada esta mina y sus siete pertenencias, como asimismo, a los propietarios de las minas colindantes, en la forma solicitada y en los domicilios indicados en autos.— No-

tifíquese y repóngase.— Outes.— Salta 9 de Febrero de 1933. En la fecha notifíquese al Dr. M. Aranda la resolución que antecede de fs. 102 y firma M. Aranda, T. de la Zerda.— Salta 11 de Febrero de 1933.— En la fecha notifiqué al señor Fiscal de Gobierno la resolución que antecede de fs. 102 y firma C. Gómez Rincón.— T. de la Zerda". Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.— Salta, 14 de Febrero de 1933.— Eduardo Alemán, Escrib. de Minas.

EDICTO DE MINAS— Expediente N° 8— Létra S—Mina "Thomas". La Autoridad Minera de la Provincia notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer en la forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito de solicitud de mensura, que, con su proveído, dicen así:— "Señor Director General de Minas, Macedonio Aranda, por la representación que ejerzo de la Standard Oil Company— Sociedad Anónima Argentina en el expediente N° 8 letra S de la mina de petróleo y sus similares "THOMAS", a U.S. digo:— Que estando dentro del término establecido por el Art. 14 de la Ley Nacional N° 10273 de reforma al Código de Minería y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 231 y 323 de este Código, vengo a formular ante U.S. la petición de mensura y amojonamiento de dicha mina, con las seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una, que le corresponden a mi mandante como Compañía descubridora de "nuevo criadero de petróleo", de acuerdo a los Arts. 132, 226 y 338 del mismo Código.— La expresada mensura deberá efectuarse por el Jefe Técnico de la Inspección de

Minas de la Provincia Ingeniero Eduardo Arias, de conformidad al plano E—D 1046—Arg. que acompañamos con nuestro escrito de fecha 7 de Junio de 1929 y al cual corresponde la siguiente descripción

PERTENENCIA 1— Saliendo del punto de partida que es el esquinero Noroeste del permiso de cateo 1013—C, el cual se encuentra determinado por una poligonal que parte del puente del F.C.C.N.A. sobre el Río Tartagal según consta en el expediente de dicho permiso de cateo, se medirán 2,430 metros al Oeste sobre el límite Norte del cateo 1013—C para llegar al vértice Noroeste de esta pertenencia, desde el cual se medirán sucesivamente: 872 mts. 465 mm. al Este; 1,118 mts. 38 ctms. al Sur 9° Oeste; 590 mts. 956 mm. al Oeste; 633 mts. 42 ctms. al Norte 9° Este; 140 mts. 755 mm. al Oeste; 160 mts. al Sur 9° Oeste; 140 mts. 755 mm. al Oeste y 644 mts. 960 mm. al Norte 9° Este para cerrar el polígono octogonal de la pertenencia, dentro de la cual se encuentra el pozo "Tartagal" N° 3 en el que se hizo el descubrimiento y que constituye la labor legal de esta mina. **PERTENENCIAS 2, 3, 4, 5, y 6**— Tendrá cada una de ellas la forma de un paralelogramo de 1.115 mts. 849 mm. de este a Oeste por 736 mts. al Sur 9° Oeste y estarán ubicadas de modo que el vértice Noroeste de cada una coincida con el vértice Suroeste de la que le precede en orden numérico.— Según esta descripción la mina "Thomas" con sus seis pertenencias se encuentran situada conforme se expresó en la manifestación de descubrimiento en terrenos de la finca Yariguarenda de los señores Abraham Nallar 6 Nsario Amado, domiciliados en Tar

tagal — F.C.C.N.A.—La mensura y amojonamiento que solicito deberán ser practicadas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las instrucciones que imparta la Sección Minas del Departamento de Obras Públicas.— Para los gastos y honorarios de estas operaciones mi mandante ha efectuado el depósito por la suma de \$ 2,000 m/n. como lo acredita el certificado que acompaño. Por tanto a U.S. pido: que dándome por presentado dentro del término legal con el cargo de día y hora que el señor Escribano de Minas se servirá poner, se digne: 1°— Ordenar la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento con sus proveídos, en la forma y términos señalados por los Arts. 119 y 231 del citado Código de Minería, así como la notificación por correo en certificada con aviso de retorno a los dueños del terreno indicados anteriormente, al Agente Fiscal en su despacho por los derechos que pueda tener la Provincia sobre la finca Yariguarenda y al Dr. Macedonio Aranda domiciliado en esta Ciudad calle Ituzaingó 45 como representante de la Standard Oil Company—S.A. Argentina propietaria de la mina Taira, como representante de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada propietaria de las minas Tartagal, Leona, Leonor y Lila, colindantes con la mina a mensurarse.— Colocar un ejemplar de esta solicitud con sus proveídos en los portales de la Dirección de Minas.— Pasar el expediente a la Dirección de Obras Públicas, Topografía y Minas para las correspondientes anotaciones en los mapas oficiales y comisionar al Juez de Paz Propietario o Suplente de Tartagal conforme al Art. 236 del Código de

Minería.—Es justicia: — OTROSI: DIGO: El depósito de \$ 2.000 m/n. anunciado en el cuerpo de este escrito, se ha dejado en suspenso hasta que U.S., de acuerdo con el Inspector de Minas, llamado a practicar las operaciones de mensura, fije la cantidad y forma como se ha de responder a los gastos y honorarios, de conformidad a lo que establece el Art. 40 del Decreto 11790, lo que se ha de servir U. S. tener presente.— Igual justicia. M. Aranda.— Recibido en mi Oficina hoy siete de Enero de mil novecientos treinta y tres, siendo las once horas. Conste.— Eduardo Alemán.— Escribano de Minas.— Salta 8 de Febrero de 1933. Visto el escrito de fs. 108 a 109 de solicitud de mensura de la mina "THOMAS" y sus seis (6) pertenencias, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares. Exp. N° 8—S y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería, publíquese el citado escrito y su proveído en el Diario "La Montaña", en la forma y por el término establecido en el Art. 119 del mismo Código y por una vez en el Boletín Oficial.— Colóquese avisó de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas.— Notifíquese este pedido de mensura a los dueños del terreno en que está ubicada esta mina con sus seis pertenencias, como asimismo, a los propietarios de las minas colindantes, en la forma solicitada y en los domicilios indicados y al señor Agente Fiscal en su despacho.— Notifíquese y répongase.— Outes.— Salta 9 de Febrero de 1933.— En la fecha notifiqué al Dr. A. Aranda la resolución que antecede de fs. 114 y firma, M. Aranda— T. de la Zerda,

Salta 11 de Febrero de 1933.— En la fecha notifiqué al señor Fiscal de Gobierno la resolución que antecede de fs. 114 y firma, C. Gómez Rincón.— T. de la Zerda. Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos.— Salta, 14 de Febrero de 1933.— Eduardo Alemán, Escribano de Minas.

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Comercio y como correspondiente a la ejecución Bancos de la Nación Provincial y Español vs. Fortunato Amado, el 20 de Marzo del Cte. año a las 17, en mi escritorio, Alberdi 323, venderé Sin Base una casa quinta ubicada en el pueblo de Orán y comprendida en las manzanas 35 al 38 del plano oficial, situada al frente de la Estación del F.C.C.N.A.

José M. Leguizamón
Martillero

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez en lo Civil Dr. de los Ríos y como correspondiente al juicio "Sucesorio de don Mariano y Ofelia A. de Gallardo, el 23 de Marzo del Cte. año, a las 11, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de dos mil pesos una casa y terreno en el pueblo de Campo Santo, capital de l departamento del mismo nombre de esta provincia.

José M. Leguizamón
Martillero

JUDICIAL -- SIN BASE

Por disposición del señor Juez de Comercio y como correspondiente al juicio "Ejecutivo seguido por Luis Bassani vs. Juan Carlos Valdez", el DIA 4 DE MARZO del Cte. año a horas 17 en el local Alvarado núm.

1918 de esta ciudad, venderé Sin Base y dinero de contado, un auto marca Whippet doble facton, de poco uso y en buen estado de conservación.

El auto se encuentra en poder del depositario judicial señor. Virgilio Povolj.

En el acto del remate, el comprador oblará el 20% como seña y a cuenta de la compra.— Arturo Salvatierra, martillero.

REHABILITACION COMERCIAL

En el pedido de Rehabilitación Comercial formulado por FELIX SALOMON, el Juzgado de Comercio Secretaria Ferrari Sosa, ha proveído: "Salta, Noviembre 29 de 1932. Hágase saber la rehabilitación solicitada por don Félix Salomón por edictos que se publicarán por treinta días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial. Arts. 151 y 152 de la Ley de Quiebras. Oficiese a los Juzgados en lo Penal requiriendo informes acerca de si el fallido señor Salomón registra antecedentes de acuerdo y a los efectos del Art. 150 de la Ley citada.— Cornejo Isasmendi". — Salta, Noviembre 30 de 1932. — C. Ferrary Sosa, secretario.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES.

— En el Expediente N.º 6450 caratulado "Convocatoria de Acreedores de Juan Carlos Valdez", el señor Juez de Comercio doctor Néstor Cornejo Isasmendi, ha proveído lo siguiente: "Salta, Febrero 8 de 1933. — AUTOS Y VISTOS: Habiéndose llenados los extremos del caso y atento lo dictaminado por el señor Fiscal, designase como interventores a los acreedores señor Luis Bassani y Banco Español, para que unidos al contador don José María

Leguizamón, sorteado en este acto ante el actuario y Sr. Fiscal, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios, y exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que haya llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes, publíquense edictos por ocho días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día ocho de Marzo próximo a horas diez, habilitándose las horas subsiguientes que sean necesarias, edictos que deberá publicar el interesado dentro de las veinticuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. — N. Cornejo Isasmendi". Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.— Salta, Enero

REHABILITACION. — En el

Concurso Civil de Racco Filipovich, se notifica a los señores acreedores del auto dictado por el señor Juez de la causa cuya parte dispositiva dice: "Salta Mayo 31 de 1930. Y Vistos. Resuelvo: Otorgar carta de pago a don Racco Filipovich y ordenar el levantamiento de la inhibición decretada a fs. 28 vta. a cuyo efecto se oficiará al Registro de la Propiedad Raíz. Cópiese notifíquese a los acreedores reconocidos por cédula que se dejará en sus habitaciones y publíquese el presente por quince

días en los diarios "El Intransigente" y "La Provincia" y por una vez en el Boletín Oficial. Repóngase y dese testimonio si se solicitare ejecutoriado que sea el presente. — A. Lona — G. Méndez, Escribano Secretario".

CITACION A LOS SEÑORES CARLOS Y EUGENIO FASSOLA.

En el expediente N.º 18281, caratulado "Ordinario rectificación de asiento en la Oficina de la Propiedad Raíz-Mercedes Ruiz de Olivera vs. Carlos y Eugenio Fassola", que se tramita por ante el Juzgado de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil de esta Provincia a cargo del Dr. Guillermo F. de los Ríos se ha dictado la siguiente providencia: Salta, Noviembre 11 de 1932. A mérito de la certificación que antecede téngase por acreditada la personería del Dr. Carlos A. López Sanabria y por constituido el domicilio. Atento lo solicitado y dispuesto por el Art. 90 del Cód. de Pts., cítese a los señores Carlos y Eugenio Fassola por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "El Intransigente" y "Nueva Epoca" y por una vez en el Boletín Oficial para que comparezcan a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de que si vencido el término de los edictos, no comparecieren los citados, se les nombrará defensor de oficio que los represente. Tres palabras textadas no valen. — De los Ríos. Lo que el suscrito Secretario notifica a los señores Carlos y Eugenio Fassola por medio del presente edicto. — Salta, Noviembre 15 de 1932. — Gilberto Méndez, Escribano Secretario.

SUCESORIO. — Por Disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil de esta provincia, doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a contar desde la primera publicación del presente, a los acreedores y herederos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña:

JUANA GARZON y de
SEGUNDO TOLEDO

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones, en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Agosto 6 de 1932. — Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario.

SUCESORIO—

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil doctor Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña:

MARIA MERCEDES NUÑEZ DE
GUZMAN

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación correspondiente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta Noviembre de 1932. — A. Saravia Valdez, Escribano Secretario.

SUCESORIO—

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil doctor Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don:

VICENTE P. CUEVAS

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para la publicación del presente habilítese la feria de Enero. — Salta, Diciembre 31 de 1931. — A. Saravia Valdez Escribano Secretario.

SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don:

WENCESLAO SANTILLAN

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del Escribano don Oscar M. Aráoz Alemán a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Febrero 10 de 1933. — G. Méndez, Secretario Interino.

SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación, Dr. Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días,

a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don:

ANASTACIO DIAZ y de doña MARCELINA TEJADA de DIAZ

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Diciembre 13 de 1933. Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario. 15v. Fb. 28

QUIEBRA de MARCOS ABRA MOVICH. — En el expediente N.º 6406 caratulado "Quiebra de don Marcos Abramovich", el señor Juez de Comercio Doctor Néstor Cornejo Isasmendi, Secretaria a cargo del Señor Ricardo R. Arias, ha proveído lo siguiente: Salta, Febrero 14 de 1933.—Autos y Vistos:: Atento lo solicitado y lo dictaminado por el señor Fiscal, declárase en estado de quiebra a don Marcos Abramovich comerciante de esta ciudad. Nómbrase contador a don Enrique Sylvester, quien le ha correspondido según el sorteo practicado en este acto ante el actuario y señor Fiscal. Fijase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día siete de Diciembre de 1932; librese oficio al señor Jefe de Correos y Telégrafo para que retenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido que deberá ser abierta en su presencia o por el Juez en su ausencia a fin de entregarle la que fuere puramente personal, intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador bajo las penas y responsabilidades que correspondan; se prohíbe hacer

pagos o entregas de efectos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas a las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el actuario y el contador nombrado a la ocupación bajo inventario de los bienes y pertenencias del fallido; líbrense los oficios del caso a los demás Juzgados y al Registro de la Propiedad Raiz para que anote la inhibición que se decreta contra el fallido y cítese al señor Fiscal; publíquense edictos por seis días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día nueve de Marzo próximo a horas 10 habilitándose los días y horas subsiguientes en caso necesario. Sobre raspado. Sylvester — Vale. — CORNEJO ISASMENDI.— Salta, Febrero 16 de 1933. — RICARDO R. ARIAS. 45 v. Fb.24

REMATE

SIN BASE

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación, Dr. Carlos Zambrano, el señor Juez de Paz de Talapampa, EL DIA 25 del corriente mes y año a horas 15, venderé SIN BASE y dinero de contado los bienes correspondientes a la sucesión de don Pascual Lloret, consistentes en créditos a cobrar, por pastajes que suman la cantidad de un mil veinte y tres pesos mn., más un lote de muebles usados de un valor de treinta y dos pesos con diez centavos mn. — Salta, Febrero 21 de 1933. 53v. Fb. 25

FOR

Francisco Peñalba Herrera

JUDICIAL — SIN BASE

DINERO DE CONTADO

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Néstor Cornejo Isasmendi, recaída en los autos ejecutivo José Pérez Lorente vs. Nicolás Alberto Sierra y Daniel E. Guerra, EL DIA 3 DE MARZO de 1933, a horas 15, en mi escritorio, calle Juan Martín Leguizamón número 434, remataré, sin base, dinero de contado, un inmueble ubicado en esta ciudad, calle Guido N.º 72, con todo lo cercado y construído dentro de los siguientes límites y extensión:

LIMITES: Oeste, calle Guido; al Sud, propiedad de la señora de Martínez; al Este, con la de Abel Patrón y al Norte, con la de Antonio Joy.

EXTENSION: De frente, midiendo desde los ejes de la pared mediana; 15 metros 95 centímetros o sea sobre la calle Guido; en su límite Sud, midiendo desde el frente, 58 metros 20 centímetros, en donde forma un martillo entrante de Sud a Norte, de 6 metros 90 centímetros y desde este punto, 9 metros 90 centímetros hasta dar con el fondo o lado Este, el que mide 10 metros 90 centímetros y al lado Norte, que mide 68 metros 10 centímetros.

SEÑA: El 20% se exigirá como seña y a cuenta de la compra en el acto del remate. Comisión: el 2%. Por más datos, al suscripto o ver el expediente respectivo en la secretaría del Juzgado. — Salta, 6 de Febrero de 1933. — Francisco Peñalba Herrera, Martillero. 31v. Mz.3